



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DERECHO

“FALTA DE APLICABILIDAD DE CONTROL DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS:
FENÓMENO QUE RESULTA EN PROBLEMAS DE DERECHOS HUMANOS Y
HACINAMIENTO EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD
DE LOJA”.

Trabajo de Integración Curricular
previa a la obtención del Título de
Abogada.

AUTORA:

Betty Anabella Ontaneda Díaz

DIRECTOR:

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. PhD.

LOJA-ECUADOR

2022

Certificación de director del trabajo de integración curricular

Loja, 23 de febrero del 2022

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite PhD.

DIRECTOR DE TESIS/ TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración de tesis de grado titulado: **"FALTA DE APLICABILIDAD DE CONTROL DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS: FENÓMENO QUE RESULTA EN PROBLEMAS DE DERECHOS HUMANOS Y HACINAMIENTO EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LA CIUDAD DE LOJA"** de autoría de la estudiante Betty Anabella Ontaneda Díaz, previa a la obtención del título de Licenciado En Jurisprudencia Y Título De Abogado, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.



Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite PhD.

Director de Trabajo de Integración Curricular

Autoría del trabajo del trabajo de integración curricular

Yo, Betty Anabella Ontaneda Díaz, declaro ser la autora del presente trabajo de integración curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi tesis en el repositorio digital- Universidad Nacional de Loja.

Firma:

Cédula: 1105889149

Fecha: 11 de julio del 2022

Correo electrónico: betty.ontaneda@unl.edu.ec

Teléfono o Celular: 0999129652

Carta de autorización del estudiante

Carta de autorización del trabajo de integración curricular, por parte de la autora para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica de texto completo.

Yo, **Betty Anabella Ontaneda Díaz**, declaro ser autora del trabajo de integración curricular titulado: **“FALTA DE APLICABILIDAD DE CONTROL DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS: FENÓMENO QUE RESULTA EN PROBLEMAS DE DERECHOS HUMANOS Y HACINAMIENTO EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LA CIUDAD DE LOJA”**, como requisito para optar por el título de **ABOGADA** autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por plagio o copia del trabajo de integración curricular o de titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 11 días del mes de julio del dos mil veintidós.

Firma:

Autora: Betty Anabella Ontaneda Díaz

Cedula de ciudadanía: 1105889149

Dirección: Loja- El Valle (Esmeraldas y Puerto Bolívar)

Correo Electrónico: betty.ontaneda@unl.edu.ec

Teléfono-Celular: 0999129652

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Trabajo de Integración Curricular: Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. PhD.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama Ph. D.

Vocal: Dr. Mauricio Paul Quito Ramón Mg. Sc.

Vocal: Dr. Fernando Filemón Soto Soto Mg. Sc.

Dedicatoria

Dedicado de manera especial a mis padres Luis Alfredo Ontaneda Jiménez y Marisol Vicenta Díaz Jiménez pues sin su apoyo y esfuerzo diario no lo habría logrado, por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, muchos de mis logros se los debo a ustedes, me formaron y me llevaron por el camino del bien. A mi hermana Angelline Jolie Ontaneda Díaz por creer en mí, brindándome su apoyo y sabios consejos acompañándome en cada paso que doy.

Así mismo quiero dedicar este trabajo a Justin y Mía ya que con sus ocurrencias alegran y acompañan mis días viendo en sus ojos la luz de la sinceridad y su amor.

Betty Anabella Ontaneda Díaz

Agradecimiento

Al culminar una de las etapas más importantes de mi vida quiero extender un profundo agradecimiento a quienes de alguna manera contribuyeron e hicieron posible este sueño, esta mención especial es para Dios por ser la base de mi moral y por haberme permitido despertar día con día con salud, fuerzas y empeño para continuar con este proyecto, a mis padres, hermana, amigos y demás familiares, quienes recorrieron este camino junto a mi brindándome su apoyo, confianza y fortaleza.

Mi gratitud también a la Universidad Nacional de Loja por haberme abierto las puertas de tan noble institución, mi agradecimiento especial a mi director de tesis Doctor Freddy Ricardo Yamunaqué Vite por haberme empleado sus conocimientos para sacar el estudio adelante, así mismo gracias a cada docente quienes con su apoyo y conocimiento constituyeron la base de mi vida profesional.

Betty Anabella Ontaneda Díaz

Índice de Contenidos

Portada.....	i
Certificación de director del trabajo de integración curricular.....	ii
Autoría del trabajo del trabajo de integración curricular.....	iii
Carta de autorización del estudiante.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de contenidos.....	vii
Índice de Figuras.....	ix
Índice de Tablas.....	ix
Índice de Anexos.....	ix
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1 Abstract.....	3
3. Introducción.....	4
4. Marco teórico.....	6
4.1 Derecho Constitucional.....	6
4.2 Derechos Humanos.....	9
4.3 Concepto de Derecho Penitenciario.....	12
4.4 La Cárcel.....	16
4.5 Sistema Penitenciario.....	20
4.6 Política Criminal.....	26
4.7 Personas Privadas de Libertad.....	30
4.8 Rehabilitación Social.....	35
4.9 Hacinamiento Carcelario.....	37
4.10 Centro de Rehabilitación Social de Loja.....	41
4.11 Derecho Comparado.....	42
5. Metodología.....	48
6. Resultados.....	51

6.2	Resultados de las Entrevistas.....	59
6.3	Análisis de Casos	66
7.	Discusión.....	74
7.1	Verificación de los Objetivos.....	74
7.2	Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal.....	77
8.	Conclusiones	79
9.	Recomendaciones	80
10.	Bibliografía.....	82
11.	Anexos.....	86

Índice de Figuras

Figura 1. Representación Grafica	51
Figura 2. Representación grafica	52
Figura 3. Representación Gráfica	54
Figura 4. Representación grafica	56
Figura 5. Representación grafica	58
Figura 6. Gráfico No. 6	66
Figura 7. Gráfico No. 7	67

Índice de Tablas

Tabla 1. Cuadro Estadístico Nro. 1	51
Tabla 2. Cuadro Estadístico Nro. 2	52
Tabla 3. Cuadro Estadístico Nro. 3	54
Tabla 4. Cuadro Estadístico Nro. 4	56
Tabla 5. Cuadro Estadístico Nro. 5	57

Índice de Anexos

Anexo 1. Formato Encuesta	86
Anexo 2. Formato Entrevista	88
Anexo 3. Designación de director del trabajo de integración curricular	90
Anexo 4. Certificación de traducción del idioma inglés	91
Anexo 5. Certificación del tribunal de grado	92

1. Título

“Falta de aplicabilidad de control de los sistemas penitenciarios: fenómeno que resulta en problemas de derechos humanos y hacinamiento en el centro de rehabilitación social de la ciudad de Loja”

2. Resumen

La presente tesis de grado cuyo título es “falta de aplicabilidad de control de los sistemas penitenciarios: fenómeno que resulta en problemas de derechos humanos y hacinamiento en el centro de rehabilitación social de la ciudad de Loja”, está enfocada en realizar un estudio tanto doctrinario como jurídico sobre el hacinamiento carcelario y la violación que surge a raíz de esto de los derechos de las personas privadas de libertad, el interés en esta problemática radica en que en los últimos años hemos sido testigos de una serie de motines y crisis carcelarias que han acabado con la vida de cientos de privados de libertad.

El estudio realizado nos muestra que solo en la ciudad de Loja el Centro de Rehabilitación Social muestra índices muy altos de hacinamiento carcelario, alterando la calidad de vida que llevan dentro de estos centros las personas privadas de libertad y poniendo en riesgo el objetivo de reinsertarlos y readaptarlos responsablemente a la sociedad a estos individuos, además que también vemos que dicha problemática se produce por la mala administración de las autoridades a cargo de dichos centros ya que actúan fuera de lo que establecen las normas, otras no cuentan con los conocimientos necesarios para actuar ante determinados casos de crisis carcelarias y otras se dejan comprar por las distintas bandas criminales quienes son los que actualmente tienen el control de los centros penitenciarios.

En la presente tesis se aplicaron materiales y métodos que permitieron el desarrollo de la investigación, así mismo se realizó entrevistas y encuestas a profesionales del Derecho, cuyos resultados sirvieron para plantear la propuesta de reubicación y reconstrucción del centro de rehabilitación social de la ciudad de Loja como una medida para frenar el hacinamiento carcelario y la vulneración de los derechos establecidos constitucionalmente de los privados de libertad.

Palabras Claves: derechos humanos, centros de rehabilitación, rehabilitación, inserción social, rehabilitación social, personas privadas de la libertad

2.1 Abstract

The present degree thesis named the "Lack of applicability of control of prison systems: a phenomenon that results in human rights problems and overcrowding in the social rehabilitation center of Loja city" is focused on develop a doctrinal and legal study on prison overcrowding and the resulting violation of the rights of persons deprived of liberty, the interest in this problem consist because in the recent years we have shown a series of riots and prison crises that have ended with the lives of hundreds of inmates.

The study shows that only in Loja city the social rehabilitation center shows very high rates of prison overcrowding, altering the quality of life that people deprived of liberty lead inside these centers and putting at risk the objective of reinserting and readapting these individuals responsibly to society, In addition, we also see that this problem is caused by the poor administration of the authorities in charge of these centers, since they act outside the rules, others don't have the necessary knowledge to act in certain cases of prison crises and others are bought by the various criminal gangs who are currently in control of the prisons.

In this thesis, we applied materials and methods that allowed the development of the research, as well as interviews and surveys to legal professionals, whose results were used to propose the relocation and reconstruction of the social rehabilitation center of Loja city as a measure to stop prison overcrowding and the violation of the constitutionally established rights of those deprived of liberty.

Keywords: human rights, rehabilitation centers, rehabilitation, social insertion, social rehabilitation, people deprived of liberty.

3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular lleva por título: Falta de Aplicabilidad de Control de los Sistema Penitenciarios fenómeno que resulta en problemas de Derechos Humanos y Hacinamiento en el Centro de Rehabilitación de la Ciudad de Loja.

Sabemos que en la actualidad nuestro país se encuentra atravesando una profunda crisis en lo que respecta a la seguridad, control y manejo dentro de los sistemas penitenciarios, lo que nos lleva a analizar nuevamente la manera en la que el gobierno se encuentra manejando estas situaciones y de las acciones que se están llevando a cabo para contrarrestar dicha problemática social, evidenciando así que dentro de los centros de rehabilitación social no se cumple con el objetivo principal el cual es la rehabilitación y reinserción a la sociedad de las personas privadas de libertad, de manera que otros de los detonantes para que no se logre cumplir con el objetivo principal de la rehabilitación y reinserción a la sociedad de las personas privadas de libertad es el hacinamiento producido dentro de los centros de rehabilitación lo que a su vez conlleva a que se suscite la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad, deteriorando la calidad de vida que llevan dentro de los sistemas carcelarios los privados de libertad.

Resulta imprescindible tratar de entender del por qué dentro de los centros de rehabilitación social se den problemas de hacinamiento carcelario, siendo así que en gran parte de se debe al manejo inadecuado de las autoridades a cargo de los centros de rehabilitación, la falta de aplicabilidad del debido proceso y la falta de celeridad en cada uno de los casos de los privados de libertad que ahí se encuentran violentando de esta manera los establecido en el Art. 203 de la constitución el que determina las directrices en las que se regirán los Centros de Rehabilitación Social puesto que algunos se encuentran dentro de los centros de rehabilitación solo con prisión preventiva o algunos hasta sin tener una determina sentencia. Centrándonos en el Centro de Rehabilitación Social de Loja sabemos que no se han registrado cifras de amotinamientos o enfrentamientos violentos como los que hemos visto en los centros de rehabilitación social de distintas provincias, pero si existe un hacinamiento del 30% , debido a que se encuentran aisladas 1.017 personas privadas de libertad tanto de hombres como mujeres.

Es por ello que el presente Trabajo de Integración Curricular está encaminado a encontrar una solución frente a la manera errónea en la que se está manejando actualmente el debido proceso dentro de los centros de rehabilitación social ya que lo están haciendo sin apearse a la estipulado en la constitución y demás códigos provocando de esta manera el hacinamiento existente en el centro de rehabilitación social de nuestra ciudad con lo cual se plantea la construcción y reubicación de un nuevo centro de rehabilitación social tanto

masculino como femenino, debido a que actualmente el centro de rehabilitación social no cuenta con los pabellones necesarios para albergar a las personas privadas de libertad que se encuentran cumpliendo con una determinada pena y a qué; dicho centro se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano de nuestra ciudad siendo así que lo ideal es trasladarlo a una zona periférica alejada de la zona urbana de la ciudad de Loja siendo así que de esta forma se cumpla lo establecido por la Constitución del Ecuador fundamentalmente lo estipulado en los Art. 201-202 y 203 numerales (1,3 4).

Para la elaboración del Trabajo de Integración Curricular, se siguieron los puntos establecidos en el Reglamento de la Universidad Nacional de Loja, haciendo constar para ello la autoría, certificación, carta de autorización, dedicatoria, agradecimiento y el esquema de contenidos. Posterior a ello continuó con el resumen en donde doy a conocer los puntos más importantes y relevantes utilizados para la ejecución de la presente tesis.

Seguidamente se realizó una pequeña introducción en donde hago constar el porqué de la elección del tema escogido, además de los puntos a seguirse en la elaboración de la presente tesis. Posterior a ello seguimos con el marco teórico donde se abordarán distintas temáticas acerca de Derecho Constitucional, Derechos humanos, Derechos Humanos y Privados de Libertad, Derecho penitenciario su historia y Derecho Penitenciario Ecuatoriano, Sistema Penitenciario, rehabilitación social, la Cárcel, política criminal, personas privadas de libertad, hacinamiento carcelario e información del Centro de Rehabilitación Social de Loja y Derecho Comparado.

En las últimas fases se recopilará la información obtenida respecto al trabajo de campo realizado el cual consta de varias entrevistas y encuestas a profesionales de derecho y con el estudio de casos de varias sentencias y noticias, en donde plasmarán sus distintos puntos de vista en relación a la temática planteada, puntos de vista que posteriormente nos servirán para adecuarlos a la investigación realizada y poner plantear las conclusiones y recomendaciones respectivas.

4. Marco teórico

4.1 Derecho Constitucional

El Derecho Constitucional o Derecho Político es una rama del Derecho Público dedicada al estudio de los preceptos fundamentales (principios, conceptos y leyes) que determinan la existencia y funcionamiento de un Estado nacional, normalmente establecido en el contenido de una Constitución Nacional o Carta Magna. (Etecé, 2021)

De manera que se entiende al Derecho Constitucional como aquella parte del Derecho Público encargado del estudio, organización y funcionamiento del Estado, además de constituir normas, principios y reglas sistematizando de esta forma las relaciones de las distintas entidades del gobierno con sus ciudadanos y a su vez estableciendo los derechos fundamentales de las personas, es decir, regula la posición del individuo, de la familia, de la sociedad, y de todos los elementos que constituyen un Estado. En ese sentido podemos decir que la importancia que tiene el Derecho Constitucional radica en la gestión y regularización que ejerce dentro de los conflictos jurídicos y políticos que son relevantes para la Constitución de un Estado y para el manejo de un Estado en sí.

Para Cabanellas (2012) se entiende al Derecho Constitucional como una “Rama del Derecho Público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaratoria de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantizan” (pág. 294). Como venimos resaltando el Derecho Constitucional parte de una rama del Derecho Público, cuya objeto de estudio se centra en el análisis de las leyes fundamentales que rigen un Estado centrándolo en la forma de Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y regulación de los poderes públicos, incluyendo la relación de estos poderes con sus ciudadanos, como punto importante podemos resaltar que el Derecho Constitucional guarda estrecha relación con la Constitución; texto de carácter jurídico-político, en el cual se fundamenta todo el ordenamiento jurídico de un Estado, siendo una característica del Derecho Constitucional vigilar el cumplimiento de todo lo contenido en la Constitución del Estado.

Debe decirse que el Derecho Constitucional “estudia la Constitución; pero no la Constitución in abstracto como ente ideal carente de juridicidad, o sea, como un conjunto de principios deontológicos sin consagración positivo-normativa, sino una Constitución específica, particular de un Estado determinado” (Burgoa, Derecho Constitucional Mexicano, 1984, pág. 16).

Es decir podemos manifestar que según el criterio dado por el jurista Mexicano el Derecho Constitucional se entiende como aquel estudio jurídico científico que se le hace a la

Constitución de un determinado Estado, comprendiendo cada una de las disposiciones que en ella se plantean de forma que se las pueda sistematizar o agrupar en diferentes instituciones o materias con el fin de poder regular el manejo y control que ejerce el Estado con sus ciudadanos como de la relación que maneja los ciudadanos con el Estado protegiendo de esta forma los derechos y garantías que poseen los miembros de determinado Estado.

4.1.1 Origen del Derecho Constitucional

En la antigüedad clásica hubo las leyes fundamentales de la Grecia Antigua, estudiadas por filósofos de la talla de Aristóteles y de Platón, quienes las distinguían de las demás leyes en sus tratados. Igualmente, en tiempos del Imperio Romano, se firmó la *Constitutio Romana* en el año 824 entre el rey Lothair I de Italia, junto con su padre Luis el Piadoso desde 817, y el Papa Eugenio II. (Etecé, 2021). Es decir podemos agregar que desde tiempos antiguos varios filósofos ya tenían la idea pre concebida de darles autonomía a los diferentes poderes con los que se regían en esos tiempos los diferentes estados y poderes que en su gran mayoría era asumidos por miembros que pertenecían a las iglesias, en otras palabras lo que querían conseguir era separar el poder de gobernar los imperios y el Papado, sin embargo se seguían manteniendo ideas de esclavitud y sometimiento por parte de los imperios, forma de gobernar de un estado que da un gran cambio con la creación del Derecho Constitucional Moderno de cual estaremos hablando en líneas posteriores.

El Derecho Constitucional tiene su origen a mitad del siglo XIII, siendo Francia la cuna del movimiento constitucionalista, coincidiendo con el nacimiento de la Constitución británica del siglo XVIII, misma que fue ampliamente estudiada por el Barón de Montesquieu. (Etecé, 2021) , de manera que podemos interpretar que el Derecho Constitucional nace como una disciplina autónoma en el momento que surgen las primeras constituciones modernas como resultado de varios acuerdos jurídicos con el fin de gobernar un determinado Estado nación.

Para el jurista Rodrigo Borja el Derecho Constitucional, estuvo acompañado de una corriente filosófica-política, que se conocen como constitucionalismo, dando como origen a los llamados estados de derechos (Borja).

Es decir desaparece la idea de un Estado que base sus principios en la iniquidad dejando de favorecer solo a reyes sino que se pone a favor todos aquellos quienes conforman ese Estado; es decir sus habitantes, convirtiéndose en un Estado gobernado por normas consagrando de esta forma el principio de soberanía popular permitiendo una sana convivencia social en libertad y no dominación, respetando de esta forma los derechos personales frente a este gran imperio que es el Estado y otorgando seguridad jurídica a sus ciudadanos.

En nuestro país la historia del Derecho Constitucional tiene sus orígenes a partir del año de 1830, año en el que se redacta la primera Constitución ecuatoriana lo que claramente significaba un gran paso para nuestra independencia soberana como Estado del Ecuador, luego de esto hemos sido testigos de los avances, retrocesos, vacíos respecto de varias de las constituciones que han surgido en nuestro país, pero es en el año 2008, como lo estipula el Art.1 de la Constitución de la República del Ecuador donde sostiene que “ el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social y democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”. (Ecuador, 2021).

Dándose ese gran paso y nuestro país pasa de un Estado social de derechos y se convierte en un Estado Constitucional de Derechos o también llamado neo-constitucionalismo, tomado como modelo norteamericano y europeo los cuales basan su eje central en los derechos humanos y garantías fundamentales de las personas, esto a través de la creación de instrumentos, principios y reglas que garantizan la efectividad de los mismos. Podemos manifestar que los derechos humanos se relacionan infaliblemente con los valores éticos de las personas, pudiendo de esta forma realizar una interpretación abierta y dinámica de los diferentes cambios sociales que se suscitan dentro de nuestro Estado, finalmente podemos decir que “el Estado constitucional de derechos garantiza y ampara los derechos, la violación de los derechos y garantías representa una afrenta a la dignidad de las personas y un menoscabo al régimen establecido” (Ordóñez, 2012, pág. 272).

4.1.2 Elementos del Derecho Constitucional

Entre los elementos que forman el Derecho Constitucional tenemos:

La forma de gobierno. - en el cual el Estado estudia o identifica la forma de gobierno que maneja, identificando si dicho Estado se maneja mediante la monarquía o la democracia,

Organización del Estado. - aquí el Derecho Constitucional establece las directrices, principios y reglas por los cuales se regirá el Estado;

Y por último elemento tenemos a la competencia. - una vez que se hayan creados las respectivas directrices, normativas y reglas y que ya se encuentren organizados los diferentes órganos del gobierno el Estado les otorgara su independencia y separar sus respectivas funciones.

4.1.3 Principios del Derecho Constitucional

Los principios que rigen el Derecho Constitucional son 4 principios básicos, siendo estos

División de poderes. - el Estado a través de la Constitución otorga independencia de poderes a los diferentes órganos que conforman dicho Estado lo que permite limitar el poder de actuar de los poderes del Estado en actos que no tengan relación con su función otorgando de cierta forma veracidad en las decisiones que tomen las funciones que integran un Estado.

Conservar el Estado de derecho. - claramente toda acción que tome el poder público debe estar debidamente sustentada en una norma de carácter jurídico con el fin de explicar al ciudadano el motivo de su sanción o de su incumplimiento a determinada norma jurídica, lo que garantiza la seguridad jurídica del Estado,

Preservar los derechos de los ciudadanos. - los derechos fundamentales que se encuentran plasmados en la Constitución es de carácter inalienable y de cumplimiento obligatorio, principio que es de vital importancia en relación al tema central de estudio, ya que claramente dichos derechos se han venido vulnerando, tema que será tratado con más atención en líneas posteriores; y, por último.

La soberanía nacional. - básicamente el poder de decisión recae en los ciudadanos que conforman el Estado y serán los ciudadanos que a través de una elección democrática elegirán a representantes del gobierno y de la organización que llevara el Estado.

4.2 Derechos Humanos

Empezamos definiendo a los derechos humanos como el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes (MEXICO, 2018-2022).

Entendiéndose que los derechos humanos son aquellos beneficios inherentes al ser humano, que sin hacer distinción alguna de nacionalidad, origen, religión, sexo, color, o cualquier otra condición y cuya aplicación son de vital importancia y aplicación para que como seres humanos podamos llevar una buena calidad de vida dentro de su entorno, cabe resaltar que estos derechos se encuentran plasmados no solo dentro de cada Constitución política de los diferentes Estados; sino que también los encontramos estipulados dentro de tratados internacionales con el fin de evitar y erradicar ciertos abusos a la integridad de las personas que se han dado a lo largo de la historia, y es que es gracias a la creación de estos derechos que como seres humanos hemos podido cambiar un poco de la historia de la humanidad,

haciéndonos seres libres y que viven en autonomía propia y sobretodo que llevan una mejor relación social como personas miembros de un Estado.

Así mismo tenemos que los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos (UNICEF, 2015). Como se mencionó en líneas anteriores sabemos que los derechos humanos son leyes de inmediata aplicación con el fin de proteger a los individuos que forman parte de un Estado así como también buscan mejorar las relaciones que tienen entre ellos sin hacer distinción alguna entre los mismos, siendo así que es un deber primordial de un Estado velar por que se cumplan estos derechos, pero como el estado tiene el deber de velar porque se garantice el cumplimiento de los mismos, es responsabilidad de nosotros como miembros de esta sociedad cumplir y respetar también estos derechos, es decir ni el Estado ni nosotros como sociedad podemos pasar por encima de ellos.

Para la Unión Interparlamentaria en colaboración con las Naciones Unidas, “los derechos humanos son los principios sobre los que se sustentan todas las sociedades en las que gobiernan el estado de derecho y la democracia” (2016). Entendiendo que los derechos humanos son una especie de manual sobre los cuales nosotros como miembros de una sociedad nos regimos con el único fin de llevar una relación pacífica y armoniosa con quienes conforman la sociedad garantizando de esta forma una calidad de vida digna.

4.2.1 Historia de los Derechos Humanos

Haciendo un breve repaso por la historia acerca de la creación y evolución de los derechos humanos, como antecedentes tenemos que entre los siglos XVII y XVIII se fortalece por primera vez las ideas del pensamiento o corriente liberal promoviendo de esta forma los derechos naturales, que no son mas que una doctrina jurídica y ética en la cual se fundamenta la idea de la existencia de derechos que son propios o inherentes de la naturaleza humana, es decir creen en la existencia de derechos universales que poseen autonomía y por tal razón son ajenos al derecho positivo y consuetudinario, es decir sabemos que el derecho positivo no es mas que el conjunto de normas jurídicas que son escritas y adoptadas por todos quienes forman parte de un Estado y que tienen carácter de vigentes; y a su vez, el derecho consuetudinario que no es mas que las costumbres que se han adoptado como sociedad y que sin tener que estar escritas como una norma como tal se cumplen como parte de una conducta de la comunidad.

Es a finales del siglo XVIII que las burguesías procedentes de Francia y de colonias británicas en América se rebelan contra el poder de las monarquías creando así las primeras declaraciones sobre los derechos del hombre, citando como ejemplos a:

“La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América del Norte (1776) afirma que “todos los hombres han sido creados iguales” y que son provistos por Dios de ciertos derechos inalienables” (Suría, 2010, pág. 18).

“La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) francesa establece en su primer artículo que los hombres “nacen y permanecen libres e iguales en derechos” (Suría, 2010, pág. 18).

Estos primeros pasos dieron fundamento para poner fin a la monarquía que en esos tiempos gobernaban, ya que en esos tiempos los monarcas o gobernantes no consideraban a sus ciudadanos como un miembro más del estado si no como sus súbditos que estaban bajo sus mandatos listos para cumplir cualquiera de sus mandatos sin poner resistencia alguna, de esta forma tanto Francia como Estados Unidos llegan a constituirse como Repúblicas surgiendo de esta forma sus primeras Constituciones en donde se les otorga el derecho a la democracia representativa, a la elección y alternancia del poder, así mismo surgiendo la creación de leyes y principios iniciando una nueva época en la civilización que tendría profundas implicaciones no solo en la civilización occidental si no también en el mundo entero.

Posterior a estos hechos, la Segunda Guerra Mundial se había librado violentamente de 1939 a 1945, y al aproximarse el fin, las ciudades de toda Europa y Asia yacían en ruinas humeantes. Millones de personas murieron, millones más quedaron sin hogar o morían de hambre. Las fuerzas rusas se acercaban, rodeando los restos de la resistencia alemana en la bombardeada capital de Alemania, Berlín. En el Pacífico, los infantes de Marina de Estados Unidos todavía estaban luchando con las fuerzas japonesas atrincheradas en islas como Okinawa (humanos, 2008-2022). Debido a esto la Organización de las Naciones Unidas se vio en el deber de intervenir y de crear un organismo o ley que evite que la guerra en ese entonces se siga alargando y de esta forma se siga violentando contra la vida de miles de civiles, es por ello que en el año de 1948 se dispuso a escribir dicho documento que posterior a ello se convertiría en la Declaración Universal de Derechos Humanos, es así que en el Artículo 1, la Declaración proclama, sin lugar a equivocaciones, los derechos inherentes a todos los seres humanos: “La ignorancia y el desprecio de los derechos humanos han resultado en actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y la llegada de un mundo donde los seres humanos gocen de libertad de expresión y creencia y sean libres del miedo y la miseria se ha proclamado como la más alta aspiración de la gente común... Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (humanos, 2008-

2022). Es así que gracias a la proclamación de los derechos humanos el mundo dio un giro de 360 grados en donde todos los países miembros de las Naciones Unidas se comprometían a trabajar por respetar la integridad y brindar seguridad a todos los ciudadanos sin tener que para ello hacer distinción alguna, procurando que para generaciones venideras sea un mundo de paz donde se pueda desarrollar con normalidad su integridad social y personal, posterior a ello dichos derechos fueron asumidos como leyes constitucionales en cada uno de los países democráticos que formaron y forman parte de la organización mundial de derechos humanos..

4.2.2 Derechos Humanos y Privados de libertad

Es importante resaltar que los derechos humanos han sido clasificados de acuerdo a su naturaleza, origen, contenido y por la materia a la que se refieren entendiendo que estos derechos se dividen en derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y por último en colectividades que comparten intereses comunes, recalcando que es importante entender que por el hecho de que se hayan clasificado los derechos humanos no implica que los mismo sean de mayor o menor importancia, es por esto que el Estado se encuentra en la obligación de tratarlos o aplicarlos de forma justa, equitativa y en igualdad. Una vez que hemos hecho un breve repaso sobre la historia de los derechos humanos, resulta necesario relacionar estos derechos con el tema de investigación propuesto; de forma que entre los derechos que más resalta en relación al tema de investigación, es el derecho a la vida; derecho que implica que a toda persona tiene derecho a que su vida sea respetada, es decir el Estado está en la obligación de respetar la vida de sus ciudadanos en el ejercicio de sus funciones, derecho estipulado en el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador específicamente en los numerales 1,2 y 3 en sus literales a y b, que relacionado al tema de estudio claramente se encuentra violentado pues hemos sido testigos a través de los medios informativos de los desmanes ocurridos en los centros de rehabilitación social que han acabado con la vida de cientos de privados de libertad y de agentes penitenciarios..

4.3 Concepto de Derecho Penitenciario

Sabemos que el derecho penitenciario es una disciplina jurídica que se encuentra orientada a la reinserción de los privados de libertad a la sociedad tras el cumplimiento de su respectiva pena.

Varios tratadistas a lo largo de los años han logrado concretar diferentes conceptualizaciones sobre lo que es derecho penitenciario, es así que Luis Garrido y Manuel Cobos, consideran que la ciencia penitenciaria es una parte de la penología que se ocupa del

estudio de las penas privativas de la libertad de su organización y aplicación, con la finalidad de reintegrar profesional y socialmente a los condenados (Rosal, 1976)

Básicamente lo que el tratadista antes mencionado nos trata de explicar es que si bien sabemos que el derecho penitenciario es una parte del derecho penal, el estudio que se le hace al derecho Penitenciario es totalmente autónomo, teniendo así un cuerpo legislativo ajustado a su estudio (Ley de Régimen Penitenciario y Reglamento Penitenciario), una jurisdicción específica (jueces de garantías penitenciarias) y a su vez su propio objetivo el cual fundamentalmente busca la reinserción social de las personas privada de libertad.

En cambio, para el “Dr. Gustavo Malo, el objeto de estudio del derecho penitenciario versa sobre el conjunto de normas relativas a la aplicación de las penas y de las medidas de seguridad que serán los entes legales en esta materia” (Malo, 2003, pág. 56)

Entendiendo de esta manera al derecho penitenciario como aquella rama de derecho Penal el cual engloba todo lo referente a las penas privativas de libertad, como a las medidas de seguridad y medidas cautelares implementadas, llegando a formar un conjunto de normas que buscan regular la vida en la prisión, bien sea por que ya se encuentra cumpliendo con su respectiva condena o porque se encuentra esperando que se tramite su causa.

Entre otras de las definiciones tenemos que se define al “derecho penitenciario se conoce como aquellas normas jurídicas y legales que rigen, regulan y determinan las penas que recibirán las personas cuando cometen un delito; así mismo, el derecho penitenciario analiza las medidas penales que privan la libertad de los culpables” (Penales, 2013-2022)

Podemos decir entonces que el derecho penitenciario es una rama del derecho encargada de ejecutar las penas que son impuestas a personas que cometen actos delictivos, dichas penas son impuestas a través en nuestro país del Código Orgánico Integral Penal, en donde además de imponer penas y sanciones, se plantea objetivos como en el caso de los privados de libertad de reinserción social de forma que al cumplir con la pena impuesta pueda reinsertarse a la sociedad sin tener que delinquir nuevamente, dicha reinserción social se trabaja a través de una serie programas educativos, deportivos, culturales e inclusive enseñándoles trabajos como carpintería, mecánica, entre otros con el fin de que al salir en libertad puedan defenderse en la sociedad; a su vez dichos programas que son impartidos a los privados de libertad van acompañados de un estudio científico de personalidad que se les realiza a los internos con el fin de adoptar medidas de reinserción que sean idóneas con las necesidades que presentan los privados de libertad.

4.3.1 Derecho Penitenciario

Dentro del estudio que se hace acerca del derecho penitenciario sabemos que este estudia el delito, haciendo referencia a las sanciones y penas de privación de libertad que son impuestas por el juzgador en base a la normativa penal vigente, dando de esta forma una respuesta a la sociedad de que no se volverá a cometer el delito, a la víctima como una forma de reparación ante el daño o bien lesionado y al Estado como un ejercicio de su poder punitivo. Es así que la primera referencia histórica que tenemos sobre el derecho Penitenciario es que el mismo surgió como una ideología en Europa en el siglo XVIII, teniendo como percursores a distinguidos filósofos franceses, quienes se dieron cuenta de las condiciones inhumanas, severas y crueles sanciones a los que eran sometidos los reos. Remontando así el origen del derecho penitenciario en el año de 1777, en la obra titulada “The state of prisons of England and Wales de John Howard” en cuya obra se destaca los horrores que observo en las prisiones europeas y desde ese punto de vista lo que hace en su obra en proponer una nueva reforma a los sistemas penitenciarios.

Sosteniendo de esta forma la idea de volverlo al derecho Penal y penitenciario más humano; además que proponía mejorar la calidad de vida de las personas privadas de libertad y de esta manera lograr la reeducación y reinserción de la persona privada de libertad a la sociedad. Es importante resaltar que en los orígenes del derecho penal y penitenciario las prisiones solo cumplían con la función de apartar socialmente al recluso sin importarle el bienestar y vida del recluso, ya que el único objetivo que perseguían era castigar al recluso mediante sufrimiento físico, es decir en tiempos atrás se veía a las prisiones como una especie de castigo y no de corrección a las personas que incumplían las leyes establecidas en dichas sociedades; es en el siglo XIX que surge la idea del correccionalismo a raíz de la aparición de los diversos sistemas penitenciarios que fueron creados precisamente con el fin no de castigar a los infractores si no de corregir sin necesidad de que para ello sea necesario emplear castigos físicos e inhumanos.

Desde sus inicios ha sido debatido el considerarlo como una ciencia autónoma, y aún algunos autores lo deliberan; sin embargo a partir del Primer Congreso sobre estas ciencias, reunido en Londres en 1872 se manifiesta esta autonomía; se la reconoce en 1880 como Ciencia Penitenciaria³ y en 1933 el Congreso de Palermo, Italia, realizado por la Asociación Internacional de Derecho Penal (AIDP) la define como: “Un conjunto de normas legislativas que regulan las relaciones entre el Estado y el condenado, desde el momento en que la sentencia condenatoria legitima la ejecución, hasta que dicha ejecución se complete, en el más amplio sentido de la palabra” (Dávila, 2013).

Se puede observar que , el Derecho Penitenciario surge como la necesidad de establecer una serie de normas, que les permita regular tanto los derechos como las

obligaciones de los privados de libertad y así mismo asegurar la vida y derechos de los funcionarios encargados de la administración de los centros de privación de libertad antes llamadas cárceles, como de la custodia de los privados de libertad, y a su vez surge con la idea de establecer los tratamientos a seguirse durante el tiempo que se encontraran los privados de libertad cumpliendo su condena, es decir establecer lo que hoy en la actualidad se conoce como rehabilitación social. En síntesis, podemos afirmar que el Derecho Penitenciario ha evolucionado a través de la historia logrando llegar a definirse como una ciencia autónoma e independiente, sin dejar de lado que como parte de un Sistema Jurídico está relacionado con otras ramas del derecho pero que se regula a través de una serie de normas y leyes específicas.

4.3.2 Derecho Penitenciario Ecuatoriano

En nuestro país durante 2021 un total de 316 personas privadas de libertad fallecieron bajo custodia del Estado, y otros cientos resultaron heridas, en una sucesión de ataques violentos ejecutados de manera planificada por grupos organizados conformados por las mismas personas detenidas (CIDH, 2022).

Como podemos ver en nuestro país es evidente que el derecho penitenciario enfrenta una triste realidad hoy en la actualidad, lo cual pone en evidencia las dificultades que surgen al momento de hacer valer los derechos y la dignidad de las personas privadas de libertad, así mismo resulta preciso resaltar que no solo presentan dificultades para hacer valer los derechos de las personas privadas de libertad si no que las condiciones físicas y de infraestructura de los centros de rehabilitación son también uno de los detonantes para que los privados de libertad lleven una calidad de vida dentro de los centros carcelarios miserable y no acorde con lo que establece la Constitución de la Republica, el Código orgánico Integral Penal, el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social y demás leyes, normas y reglamentos vigentes en la actualidad. Esta crisis penitenciaria caracterizada por episodios de violencia y corrupción dentro de dichos centros corresponde también al abandono que existe por parte del Estado, abandono que es evidente desde hace años atrás esto debido a la ausencia de una política criminal integral de la cual se estará hablando más adelante, siendo importante resaltar que la ausencia de una política criminal solo ha ayudado a que exista una excesiva sobrepoblación carcelaria en los centros de privación de libertad lo que agudiza más aun la crisis carcelaria.

Sobre el problema del hacinamiento carcelario tenemos que se observa un notable crecimiento del 469,29% de población carcelaria desde los últimos 20 años según un informe

emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos datos que serán ampliados con más exactitud en temas puntuales referentes al hacinamiento.

Como se ha dicho el derecho penitenciario y su aplicación en nuestro país se encuentra totalmente obsoleto y carece de aplicación ya que hoy en día resaltan más las deficiencias del manejo y toma del control de las graves situaciones que se han presentado en los centros de privación de libertad, lo que a su vez nos llevó a interesarnos en este tema pues claramente esta problemática provoca que se violente varios derechos de las personas privadas de libertad como son: Art 51 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 4 ya que como se menciona según datos estadísticos el número de privados de libertad ha venido en constante aumento lo que provoca que los recursos proporcionados por el Estado con el objetivo de garantizar que los privados de libertad lleven una calidad de vida digna dentro de estos centros no abastece para el total de privados de libertad que existen ahí y que va aumentando con el pasar de los días ; así mismo se relaciona lo estipulado en el art antes señalado con lo que manifiesta el Art. 12 del Código Orgánico Integral Penal en su numeral 1 el cual habla acerca del derecho de integridad que tiene los privados de libertad, derecho que hoy en día no se respeta ni su integridad física ni moral ni psicológica dentro de estos centros de detención y como claro ejemplo de esta vulneración de este derecho son los terribles casos de amotinamientos dentro de estos centros provocados por las diferentes bandas delictivas que ahí se encuentra con el fin de obtener más territorio y que lamentablemente han acabado con la vida de cientos de privados de libertad.

Por otra parte y que es muy evidente vemos que el actual sistema penitenciario por el manejo que le da a la precaria situación que vive es que se encuentra vulnerando el Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador el cual habla acerca del sistema de Rehabilitación social que se maneja en nuestro país en materia de privados de libertad, puesto que si su finalidad es lograr la reinserción social de los privados de libertad una vez que cumplen con su pena y salen a convivir en sociedad sin volver a reincidir en actos delictivos, hoy en la actualidad no lo están logrando, ya que no se los están rehabilitando ya que en su mayoría varios de los que ya cumplen su condena salen a las calles a volver a delinquir cometiendo actos aún más graves por los que fueron detenidos en primera instancia, tema que será abordado más adelante.

4.4 La Cárcel

En sentido amplio, edificio o local destinado para la custodia y seguridad de los presos. Dentro de este concepto genérico, existen otras denominaciones, relacionadas con los locales destinados a la reclusión de delincuentes o presuntos delincuentes. Corrientemente se llama

cárcel la destinada a las detenciones preventivas o al cumplimiento de penas de corta duración, y prisión o presidio, los lugares en que se cumplen condenas más graves. (Cabanellas, 2012, pág. 141).

Podemos este modo definir a las cárceles como una serie de edificios o habitaciones que eran y son destinados para albergar a personas que han violentando las normas establecidas dentro un Estado, a su vez resulta necesario resaltar y tal como lo manifiesta Guillermo Cabanellas dichos centros de albergue de personas infractoras eran divididos según el tipo de delitos que cometían las personas; es decir una cárcel para el autor un lugar donde se envían personas que han cometido delitos leves y cuya permanencia será por un tiempo menor, a diferencia de una prisión que supone un sitio más grande con capacidad y seguridad para albergar a más del 100% de personas infractores y que cumplirán una pena por un largo tiempo según la pena impuesta.

En ese sentido tenemos también que se define a las cárceles, a todas aquellas construcciones diseñadas para albergar personas a quienes se les ha comprobado que han cometido un delito, y por lo tanto, al ser considerados delincuentes, representan un peligro para la sociedad. La finalidad de esta clase de construcciones es la de mantener confinados a aquellos que no acaten las leyes impuestas por la sociedad, por lo que deben recibir alguna clase de sanción o castigo por tal situación (Definición, 2021).

Podemos ver que existe similitudes entre ambas definiciones citadas por autores diferentes, entonces podemos llegar a la conclusión que las cárceles son edificios donde se encierran a privados de libertad como manera de corregirles a las personas infractores por no violar las normas establecidas en una sociedad, en la actualidad se las defines como centros penitenciarios o centros de rehabilitación social que tienen como finalidad sancionar a las personas infractoras de la ley con el objetivo de rehabilitarlas y reinsertarlas nuevamente a la sociedad y también como una forma de resarcir a la víctima por el daño ocasionado. Lo que se puede destacar entre ambas definiciones es que ambas tienen en común el fin que persiguen dichos centros de privación de libertad que lo manifesté en líneas anteriores.

4.4.1 Origen de las cárceles

Los orígenes de las cárceles se remontan a mitad del siglo XVIII como un sitio en donde se apartaban a las personas que iban en contra de las normas establecidas en sus sociedades, dichas cárceles servían como una especie de tratamiento donde intentaban mejorar la conducta de las personas las mismas que eran mantenidas ahí hasta el día de su finalización o ejecución de la pena, las cuales dependían en relación al delito que se haya cometido, podemos destacar que en esos tiempos dichas penas consistían en proporcionar

tratos crueles a los detenidos los cuales consistían en azotes, mutilaciones y en el peor de los casos la muerte.

Así mismo resulta preciso señalar que en tiempos donde gobernaba la iglesia las cárceles o prisiones manejaban un carácter religioso y eran montadas en monasterios cuya finalidad era la expiación como una forma de purificar a la persona y que de esta forma la persona pueda estar más cerca de Dios, pasado esto, en Londres se crean las casas correccionales las cuales eran especiales para albergar a prostitutas a vagabundos o mendigos, dentro de ellos las personas eran “ educadas “ ya que los medios que utilizaban para su educación era mediante castigos corporales, obligados a realizar trabajos forzosos y asistencia religiosa.

Como referente histórico tenemos que la primera prisión del mundo fue la llamada Cárcel Marmetina ubicada en la Antigua Roma cuya ubicación se encontraba cerca de los palacios de justicia de la Antigua Roma, dicha prisión que también se la conoce con el nombre del Tillianum fue usada como celda donde los prisioneros eran retenidos durante breves periodos antes de su ejecución, sin que exista referencia histórica que esta prisión sea utilizada para albergar a los prisioneros por una larga temporada. Se sabe que la prisión en sus orígenes fue construida por los galos en el año 368 a. C. esta prisión contaba con una serie de cisternas de dos pisos en donde en uno de los pisos eran albergados los prisioneros y con el paso del tiempo se construye un nivel o paso entre la cisterna y la cloaca máxima para poder sacar los cuerpos de los prisioneros que eran ejecutados.

A inicios del siglo XIX desaparece la idea de establecer prisiones para castigar severamente a los prisioneros y se retoma la idea de castigarlos con la pérdida de su libertad como una manera de resarcir a las víctimas del bien lesionado, y es a comienzos del siglo XX con el nacimiento de la criminología se empieza a ver a la cárcel como sitio que permite estudiar la conducta delictiva y a su vez para educar o transformar al delincuente.

4.4.2 Las Cárceles en Ecuador

Como referentes históricos respecto del nacimiento de los centros carcelarios en nuestro país surgen en la época Republicana a mano del Vicente Rocafuerte quien fue presidente de la República en los años de 1835 a 1839, sus ideas sobre implantar en nuestro país un nuevo sistema carcelario fueron plasmados en su ensayo “ el nuevo sistema de las cárceles”, dicho ensayo basaba sus ideas tomadas de la forma y de la administración que existía en las cárceles de Europa y los Estados Unidos, allí Rocafuerte basaba sus ideas sobre implantar leyes a favor de las cárceles y de los presos donde se les concedía el derecho de reincorporarse de nuevo a la sociedad, dicha reincorporación a la sociedad según Rocafuerte

consistía en reeducar y reformar los malos hábitos que tenían los privados de libertad dentro de las cárceles.

Para Rocafuerte la reformatión de los privados de libertad a más de ser educados dentro de los centros carcelarios radicaba también en ampliar los regímenes carcelarios en ellos el régimen denominado “celular”, el cual consistía en aislar a los presos por celdas, sistema propio del panóptico, es decir, los presos eran clasificados de acuerdo al delito que habían cometido y de acuerdo a la edad de cada uno, sistema que según las teorías evitaría que se contagien entre ellos las malas costumbres, ya que si cada persona privada de libertad era separada en celdas esto les daba tiempo para que ellos puedan reflexionar sobre sus conductas lo que permitiría reformarlos, además este sistema visualizaba una visión más humana acerca del trato que se les daba a los privados de libertad ya que suponía eliminar el castigo físico que se les empleaba a los privados de libertad como una medida de castigo.

Sin embargo dichas ideas sobre un nuevo sistema de cárceles planteadas por Vicente Rocafuerte quedaron simplemente plasmadas en su ensayo, no es hasta que García Moreno presenta su inclinación de reformar las cárceles que toma como referencia lo plasmado por Rocafuerte en su ensayo que logra obtener el apoyo del Congreso de la República y decretan la construcción de la Penitenciaría Nacional de Quito en el año de 1867, obra que fue construida con la asesoría del arquitecto inglés Tomas Reed, el diseño de la Penitenciaría Nacional tomaba como modelo el diseño panóptico construido por el inglés Jeremy Bentham a finales del siglo XVIII.

La Penitenciaría Nacional de Quito fue inaugurada durante el segundo gobierno de García Moreno en el año de 1874, la penitenciaría se encontraba ubicada al occidente de la ciudad de Quito, el edificio constaba de 290 celdas, con una capilla, una enfermería, baños con cañerías propias para el uso de los mismos.

Como se presentó en líneas anteriores el panóptico de Quito se manejaba a través del régimen celular, régimen que era muy empleado en Europa, la distribución por celdas de los privados de libertad también se basaba a través de la vigilancia en la Penitenciaría Nacional o Panóptico dicha vigilancia era ejercida desde una torre que llevaba por nombre la bomba, cabe resaltar que a más del régimen celular y de la vigilancia que se establecía en el panóptico García Moreno intentó imitar también lo aplicado en ese tiempo el sistema carcelario francés mismo que se fundamentaba en impartir instrucción escolar, moral y religiosa sin embargo así como paso con Rocafuerte la idea de García Moreno no llegó a cristalizarse si no hasta las primeras décadas del siglo XX en donde se logra establecer nuevas políticas de los penados y a su vez García logra adoptar modelos más modernos respecto del manejo de la

penitenciaria como por ejemplo estableció el cargo de Director quien se encargaba de vigilar las ocupaciones diarias de los privados de libertad, resulta importante resaltar que con el modelo establecido del panóptico, también se intentó la construcción de más cárceles en diferentes partes del país, los cuales serían destinados según García Moreno:

A reos que provenían de toda la República para cumplir condenas de reclusión mayor y de reclusión menor, tipificados ya en el Código de 1872. En este sentido, la Penitenciaría correspondía al proyecto de centralización del régimen garciano, en medio de la inexistencia de cárceles públicas en el siglo XIX, salvo calabozos ubicados en las otras provincias y las cárceles en pésimas condiciones de Quito y Guayaquil (Jurado, 1975). Aunque resulta preciso señalar que en ese tiempo el número de la criminalidad en nuestro país no era tan alta a diferencia de otros países, esto lo corroboramos en base a las estadísticas emitidas por el Ministerio del Interior, ya que en 1873 había un número de causas criminales despachadas por la Corte Suprema: 1755 causas de este tipo, entre las cuales: 326 en Quito, 227 en Riobamba, 584 en Guayaquil, 198 en Cuenca y 80 en Loja (Larco, 2011). Como podemos notar el sistema carcelario planteado tanto por Rocafuerte como por García Moreno ya venían adaptándose con las nuevas ideas de sistemas carcelarios donde se vea a las cárceles como un medio para reformar estudiar la conducta criminal y no como una especie de castigo y abuso hacia las personas que cometían delitos, aunque en ese tiempo como se comprueba en datos estadísticos en nuestro país las estadísticas criminales no eran tan altas como lo son en la actualidad, lo que evidencia que hoy en la actualidad en nuestro país estamos en un retroceso de política criminal.

4.5 Sistema Penitenciario

Para empezar a tratar el tema acerca del sistema penitenciario resulta necesario hacer la conceptualización del tema, es así que para:

Julio Altmann “en el terreno penitenciario, sistema es la reunión ordenada de los modernos principios de la Ciencia Penitenciaria aplicados a una determinada realidad, debiéndose considerar factores como el lugar, la época, los medios materiales y culturales del país en donde se le hará funcionar” (Altamn, 1962, pág. 52).

Por otra parte, para Leyva:

“El sistema penitenciario es el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias, y se debe de establecer de acuerdo con los principios y directrices sobre los procedimientos en la ejecución de las penas y medidas de seguridad, apegado al

debido proceso y sentencias justas, garantizando en todo momento procesal el respeto a las garantías y a los derechos humanos inherentes de toda persona” (Leyva, 2020).

Finalmente, para Manuel López “el sistema es el conjunto de reglas y principios y servicios más o menos efectivos cuyo objeto es indicar como debe ser llevado a cabo el fin asignado a la función penal” (Rey, 1975, pág. 492). En lo personal, sumándome a los criterios plasmados en líneas anteriores, puedo definir al sistema penitenciario como una organización que es creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales cuando ya se cuenta con una sentencia determinada, cuyo propósito en conjunto con el derecho penal y penitenciario es la reinserción social del privado de libertad, aplicando para ello medidas de seguridad para el privado de libertad en conjunto de una serie de derechos y principios.

4.5.1 Sistema Penitenciario Origen

Como se mencionó en temas anteriores el origen de los sistemas penitenciarios se remonta también con el origen de las primeras cárceles, que como ya es de nuestro conocimiento las primeras cárceles no tienen punto de comparación con las cárceles que conocemos hoy en la actualidad, ni tampoco se les trataba en aquellas épocas los tratos que se les brindan a los privados de libertad hoy en día, ya que en la antigüedad y como ya sabemos las cárceles eran tomadas como medios de castigo y no como medios de reinserción, como tampoco se establecían ni se respetaban los derechos y principios de los privados de libertad, ya que en aquella época los reos o prisioneros eran sometidos a tratos denigrantes y crueles que si hoy en día se seguirían practicando conllevaría una serie de violación total a los derechos humanos y sobre todo a los derechos de las personas privadas de libertad. Es así que según la historia sabemos que las primeras ideologías de los sistemas penitenciarios nacen en Europa en el siglo XVIII siendo sus principales percursores filósofos franceses quienes entre sus ideales planteaban humanizar las penas, terminando de esta forma lo establecido en el Código Penal Francés ya que las leyes que ahí normaban el código atentaba radicalmente contra los derechos humanos , debido a que se establecían penas como mutilaciones, marcas en el cuerpo a través de fuego, tortura sobre la rueda y entre los más graves la pena de muerte.

Históricamente, los sistemas penitenciarios se dividían en cárceles públicas y privadas. En las cárceles públicas se aislaba a reos, plebeyos, siervos y políticos, siendo a los últimos que se los mantenía permanentemente vigilados. En las cárceles privadas se aislaba a los señores feudales, lo que más bien se convertía en detención domiciliaria, en sus propios castillos (González, 2016, pág. 10).

Como vemos en la antigüedad la idea de la creación de sistemas penitenciarios como una forma de reinsertar a los reos a la sociedad completamente nuevos y con una mentalidad alejada de la criminalidad era totalmente nula, pero como podemos notar en líneas anteriores en aquellas épocas predominaban las clases sociales, donde se les daba un mejor trato dentro de estos centros carcelarios dependiendo de las clases sociales o de su puesto o rol que ocupaban dentro de las monarquías, aunque esta forma de operar o clasificar dentro de las prisiones a los reos no está tan alejada a la sociedad de hoy, ya que aún priman las injusticias y la corrupción dentro de estos centros carcelarios. Así como va evolucionando o desarrollándose las sociedades, así también fueron evolucionando estas clases de pensamientos, así que tenemos que con el pasar del tiempo se van extinguiendo los tratos crueles, los trabajos forzosos y castigos corporales, de esta forma se van humanizando las penas, estableciendo los derechos y principios hasta llegar a los que hoy se conoce como sistemas penitenciarios.

4.5.2 Clases de Sistemas Penitenciarios

4.5.2.1 Sistema Celular (*Pensilvánico o Filadélfico*)

Tiene su aparición en Pensilvania, caracterizándose por someter al prisionero en un encierro completo en su celda y que a diferencia del sistema comunitario este se caracteriza por no permitir la comunicación entre los demás reos, permitiéndosele únicamente leer o acceder algún oficio, en Europa aparece el mismo tipo de régimen pero con una particular excepción y es que en países europeos al régimen celular se lo divide en dos, teniendo al régimen celular rígido en el cual el reo pasa aislado 24 horas, y el moderado el cual concede que el reo tenga cierto contacto con sus demás compañeros, es importante resaltar que por la calidad de vida que llevan dentro de las celdas los reos en lugar de rehabilitarse y de mejorar su conducta tomaban la decisión de acabar con su vida, por tal motivo este tipo de sistema fue quedando en el pasado ya que no ayudaba en la reinserción y mejora de la conducta de los reos.

4.5.2.2 Sistema Progresivo

Sistema utilizado actualmente por varios países del mundo, entre ellos Ecuador, inicia en el año de 1834, en el Reino de España, precisamente en Valencia, en el presidio de San Agustín, cuyo encargado era el Coronel Manuel de Montesinos quien era un ser humanista, en este sistema progresivo el interno tenía la oportunidad de mejorar sus condiciones de reclusión y hasta su pena, si éste durante el cumplimiento de su pena presentaba un buen comportamiento. De acuerdo a lo que menciona Julio Fernández García, el lema de ésta

cárcel era “la prisión sólo recibe al hombre, el delito se queda en la puerta (García, 2003, pág. 8).

Como el mismo nombre de este sistema lo dice, el proceso de reeducación del reo era gradual, ya que dividían por etapas este proceso de formación partiendo desde el aislamiento total del reo hasta la libertad condicionada, dichas etapas que eran concedidas a los reos eran proporcionales al comportamiento que estos tenían dentro de las prisiones. Es aquí que para Fernández Cubero: “los reclusos cumplían con tres etapas durante su condena, la primera etapa consistía en que cumplan con el aseo de la cárcel atados de un grillete y después eran trasladados a un depósito en el que se les asignaba un trabajo para evitar la desocupación. La segunda etapa tenía por objeto que se dediquen completamente al trabajo que les fue asignado, pero también se les enseñaba nuevos oficios con el fin de que se preparen para cuando cumplan la condena y vuelvan a la sociedad. La tercera etapa se centraba en la pre adaptación de los internos, que era la más importante ya que debían demostrar su rehabilitación y la manera como se van desvinculando de la cárcel, de no cumplir adecuadamente con esta última etapa, entonces retrocedían un nivel y era una forma de acumular su pena” (Cubero, 2005, pág. 14).

En resumen, podemos agregar que las etapas del sistema progresivo son 4, siendo estas: prisión rigurosa, trabajo común, la etapa de prueba y por último la libertad condicional.

4.5.2.3 Sistema de Auburn

Este sistema del silencio absoluto como también se le conoce tiene su origen o nacimiento en la cárcel de Auburn entre los años de 1816 y 1818 en la ciudad de New York Estados Unidos, este tipo de sistema se organizaba mediante el empleo del trabajo durante el día, bajo la única regla del silencio absoluto, los reos solamente tenían permitido comunicarse con el jefe y se les tenía permitido tener ningún tipo de visitas, en caso de que los reos incumplieran con esta regla eran castigados severamente a través de castigos corporales.

4.5.2.4 Sistema Reformativo

Sistema definido por Julio Fernández García como aquel sistema: “que presenta unos elementos comunes con los sistemas progresivos, con la diferencia que el sistema reformativo se utilizaba para la corrección de los delincuentes jóvenes. Debido a estas características consideramos que éste no es un sistema propiamente autónomo” (J, 2003, pág. 22).

El impulsador de este sistema fue Zebulón R. un psicólogo de gran trayectoria el cual aplico este sistema en el año de 1876, cuyo principal fin era reformar a jóvenes delincuentes, teniendo como principales características que solo se recibían delincuentes de dieciséis a treinta años y que tengan vayan sido condenados por primera vez, sistema que tuvo éxito en este país por más de veinte años no solo en la ciudad New York específicamente sino también en Alemania, Europa e Inglaterra que también lo adoptaron y lo implantaron.

4.5.2.5 *Sistema Obermayer*

En este tipo de sistema consistía en la división a los reclusos en grupos en donde en cada grupo se deja un elemento el cual da buen ejemplo al resto del grupo y en donde el personal administrativo y de vigilancia pasa en constante interacción con los reclusos.

4.5.2.6 *Sistema Comunitario*

Es uno de los más antiguos, ya que se conoce desde inicios de la historia de la humanidad, el cual no era el más idóneo ya que este sistema favorecía el hacinamiento puesto que los reclusos convivían constantemente sin importar edad, sexo o condiciones, presentando de esta manera una gran problemática al momento de rehabilitar a los prisioneros.

4.5.2.7 *Régimen Panóptico*

Creado por el filósofo alemán “Jeremy Bentham” en el año de 1791, el cual consistía en la creación de una torre central de vigilancia y observación de las rutinas de cada uno de los privados de libertad en donde los encargados de la vigilancia observaban cada uno de los movimientos mientras que los privados de libertad no podían ver si había personas dentro de las torres. Este tipo de régimen fue aplicado en muchas prisiones posteriores como la Cárcel Modelo de Madrid, en la Cárcel de Caseros de Buenos Aires (Argentina), en la Penitenciaría de Lima (Perú) inclusive en nuestro territorio ecuatoriano también se aplicó.

4.5.3 *Sistema Penitenciario Ecuatoriano*

En los inicios de la historia de nuestro país, hasta tiempos después de inicios de la época Republicana no se puede hablar de sistemas penitenciaros ni mucho menos de rehabilitación social, ya que en esos tiempos los hombres solo eran encerrados con la única finalidad de que cumpla con su pena y obligados a realizar trabajos forzosos, es en la época del presidente García Moreno que surgen las ideas de implementar un nuevo sistema penitenciario, ya que su modelo de gobernar se caracterizaba principalmente por impulsar

reformas que contribuyan a formar una nación moderna, prueba de ello entre el año 1869 y 1974 se lleva a cabo la construcción del Penal García Moreno en la capital del Ecuador, del cual ya hemos hablado con anterioridad, el Penal García Moreno se caracterizaba principalmente por la idea del panóptico, régimen que como ya sabemos combinaba tres elementos siendo estos: la vigilancia, el control y la corrección; constituyéndose una de las características principales de las sociedades actuales, pensamiento que era compartido en aquellas época por el presidente García Moreno.

Es en el año de 1982, específicamente el 9 de julio que entra en vigencia el Código de Ejecución de Penas, aquí el Sistema Penitenciario ecuatoriano, buscando fundamentalmente una verdadera rehabilitación social del individuo y control del mismo sea dentro del centro de carcelario como fuera de él.

En la actualidad nuestros sistemas de rehabilitación social se encuentran atravesando una profunda crisis carcelaria o como algunos privados de libertad han denominado como un “infierno” debido a que se han suscitado una serie de amotinamientos y disturbios carcelarios que han acabado con la vida lamentablemente de cientos de personas privadas de libertad, lo que nos lleva a analizar si verdaderamente dentro de los centros de rehabilitación social se busca cumplir con su objetivo fundamental el cual es rehabilitar a la persona privada de libertad.

Nuestro país cuenta actualmente con 34 sistemas de rehabilitación social en 17 provincias del país siendo así que diez son de varones, cuatro de mujeres, veinte mixtas, es importante resaltar que además de los centros de rehabilitación social, se cuentan con un Centro de Detención Provisional, los cuales se encuentran distribuidos: catorce en la Costa, diecinueve en la Sierra y dos en el Oriente. En este punto resulta imprescindible manifestar que actualmente los sistemas de rehabilitación social ecuatorianos existen enfrentamientos violentos en el que los reos se atacan entre ellos o agreden a los guías penitenciarios que se encuentre presente en ese momento, mayoritariamente lo hacen para reclamar las condiciones carcelarias en las que viven o por ajustes de cuentas de las diferentes bandas criminales que se encuentra ahí con tal de ganar territorio dentro de los mismos centros carcelarios, como sabemos los motines que han venido surgiendo en los centros carcelarios han dejado altísimos niveles de violencia en nuestro país, debido a que en estos motines terminan con la vida de personas privadas de libertad, guías penitenciarios, personal administrativo y demás y esto debido que mayoritariamente según el Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad (SNAI) dichos motines se producen porque a las autoridades les toca administrar centros de rehabilitación social que presentan un

hacinamiento de casi un 34% de población carcelaria, esto sumado a la corrupción que se vive en los centros de rehabilitación social tanto fuera de ellas como dentro de las mismas.

Con lo expuesto en líneas anteriores podemos ver que lastimosamente en nuestro país los últimos años en los centros de rehabilitación social se vienen vulnerando derechos y normas establecidos en nuestras leyes ecuatorianas, por lo tanto haciendo referencia a lo que dispone el Art. 66 de nuestra Constitución nadie puede ser privado arbitrariamente de este derecho de la libertad, lo que claramente con las altas cifras de violencia registradas dentro de los centros de privación de libertad se está incumpliendo lo dispuesto en la Constitución.

Así mismo nuestro Código Orgánico Integral Penal en su Art. 673 se dispone que el sistema de rehabilitación social tiene como finalidad lograr la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad que se encuentran recluidas en los centros de rehabilitación social, así como también buscar su reinserción en la sociedad, desarrollando sus capacidades, de esta forma las personas privadas de libertad logren ejercer sus derechos al momento de recuperar completamente su libertad y así mismo cumplan con sus debidas responsabilidades, y evidentemente no se está cumpliendo, debido al hacinamiento existente en los centros y a la convivencia diaria que existe en su interior entre los privados de libertad en los mal llamados centros de rehabilitación social no se logra la rehabilitación de los internos, un claro ejemplo de ello son los amotinamientos que se dieron el año pasado en el cual podemos determinar que en el interior de los centros existen bandas que se pelean por el control y el manejo dentro de los centros de rehabilitación, además podemos evidenciar que tanto en el interior como en las afueras de los centros existen bandas que son manejadas por su caporal quienes son los que se disputan el dominio de los territorios.

4.6 Política Criminal

La política criminal surge como la necesidad que presentaban en aquella época los legisladores para crear normas y aplicar diferentes técnicas con el único fin de tratar de contralar y contrarrestar las conductas criminales, logran de esta manera vivir dentro de un Estado en el que sus representantes protegen los derechos de sus ciudadanos.

Así mismo otros autores definen a la Política Criminal como: el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción (Colombia, 2015, pág. 4)

Esta definición nos plantea que la política criminal se ocupa básicamente del comportamiento social, este comportamiento lo estudian a través de la creación de medidas sociales, culturales y jurídicas que permitan tener el control del comportamiento de una sociedad como una medida para proteger al resto de ciudadanos de aquellos que intentan o van contra las normas que se establecen como sociedad.

Así mismo El profesor Hurtado Pozo define la política criminal como la reacción organizada de la colectividad [o sociedad] frente a las acciones delictuosas (latu sensu) que amenazan su cohesión y su desarrollo armónico (Jumpa, 2015, pág. 204). En ese sentido podemos definir a la política criminal como aquella ciencia o método de estudio que analiza el actuar y reaccionar de las sociedades frente a la criminalidad, a su vez la política criminal estudia las actividades que debe desarrollar el Estado como una forma de prevención y represión contra los delitos.

4.6.1 La Política Criminal y su Origen

Como referentes históricos del origen de la política criminal tenemos que esta se desarrolló a finales del siglo XVII y comienzos del siglo XX en Alemania, como precursor de la política criminal tenemos a Cesar Baccaria quien entre los años de 1738 a 1774 la diagnostica en su obra titulada delitos y penas, en dicha obra Baccaria proponía que se debe buscar o encontrar la igualdad que debe existir entre los ciudadanos y el Estado. Posterior a ello en el año de 1829 el alemán Von Liszt quien define a la política criminal como “el conjunto sistemáticos de principios garantizados por la investigación científica de las causas del delito y la eficacia de la pena y sus formas de ejecución”, es decir define a la política criminal como aquella ciencia que parte su estudio desde las conductas típicas ya atípicas de la criminalidad para desde ahí ir creando una serie de principios aplicables a las leyes con el único fin de contrarrestar la criminalidad y que los programas de ejecución de penas aplicables en cada Estado logren su principal objetivo. Siguiendo con las postulaciones del alemán Von Liszt quien incluye el término política criminal en donde se destaca por realizar el estudio de la integración de todos los medios estatales como medio de lucha contra el crimen, así como también estudia y analiza la personalidad del delincuente.

Posterior a esto en las escuelas marxistas es en donde nace el estudio a la delincuencia tomando en cuenta distintas perspectivas como son las causas y condiciones de la criminalidad como la personalidad del delincuente y de los condenados, buscando de esta manera una justicia social equitativa adjudicando de esta forma la política criminal con la reinserción y rehabilitación social del delincuente. Así mismo es importante resaltar que Von

Lizst nos detalla una serie de objetivos sobre cuales se basa la política criminal, entre los cuales destacan:

La aplicación de condenas condicionales siempre que fuese posible, como elemento motivacional del delincuente; es decir como una de las medidas para establecer su plan de política criminal a través de este primer objetivo busca que se apliquen medidas no tan fuertes al delincuente dependiendo del delito cometido como una forma de motivación para erradicar su conducta delictiva.

Un mayor medio educativo para prevenir el crimen, como así también asumir la mirada de un Estado paternalista para con los menores delincuentes y evitar la imposición de condenas que sean lesivas de sus derechos a muy temprana edad; buscando que se trate de educar a la sociedad en general sobre crímenes delictivos, buscando de esta forma prevenir el crimen y a su vez tratar de educar al delincuente para ir erradicando sus conductas criminales, y a su vez, establecer medidas disciplinarias a infractores menores de edad diferentes a las aplicadas a personas privadas de libertad mayores de edad que son más estrictas.

Adjudicarse la idea de que para prevenir el delito, se debe adoptar la idea de un Estado peligroso y así evitar todas las nociones que ellos conllevan; es decir, nos establece que como una de las formas para la prevención de delitos se debe aceptar la idea de un estado peligroso de acuerdo a la situación de cada estado para de esta forma establecer las medidas sancionatorias y de prevención correctas acorde a su realidad, y por ultimo otro de sus objetivos consiste en darles mayor atención a las instituciones encargadas de llevar a cabo el adoctrinamiento de los encarcelados, ya sea sobre el personal penitenciario, como así también sobre las mismas agencias de prevención para que puedan prevenir e impedir hechos criminógenos más rápidamente.

Básicamente establece que los diferentes gobiernos en turno y dependiendo de la realidad de cada estado se debe ayudar de todas las maneras posibles a las entidades que se encargan de las personas privadas de libertad, de los centros de detención y del personal que trabaja ahí adoptándoles de mejor indumentaria, dando el presupuesto necesario para mejorar la vida dentro de las prisiones a las personas privadas de libertad y mejorar las infraestructuras de dichas centros para de forma lograr cumplir con el verdadero objetivo de los centros de rehabilitación social.

Se concluye que el fin de la política criminal es buscar extinguir la criminalidad pero a través de la disminución de los índices de violencia y delincuencia en determinado territorio, porque como ya es de conocimiento a lo largo de la historia los actos delictivos han existido

a lo largo de la historia de la humanidad y seguirá existiendo, es decir, la política criminal lo que busca en sí, es tratar de reducir los altos índices de la criminalidad y violencia existente mas no acabar con este tipo de conducta para siempre puesto que esto es una conducta consustancial al ser humano.

4.6.2 Elementos de la Política Criminal

Como se ha manifestado en líneas anteriores es el Estado el encargado de instaurar la política criminal dentro de su territorio, en otras palabras es preciso que se puedan definir cuáles son los entes que intervienen para que dentro de un Estado se pueda plantear una política criminal integral que cuente con la ayuda desde el alto mando como lo es el ejecutivo hasta cada uno de los municipios existentes dentro de su territorio, pasando por el sistema de justicia, es decir, jueces y fiscales, los legisladores penales involucrando a la Asamblea Nacional, así mismo se debe integrar al sistema de seguridad de un estado, como lo son la Policía Nacional y Fuerzas Armadas y por último la Defensoría del Pueblo y la Función Judicial.

La Fiscalía General del Estado tiene una dirección general de política criminal, cuya misión es proponer a la política criminal como una forma de prevención de delitos y de seguridad ciudadana a través de la formulación de proyectos y estudios técnicos sobre criminalidad a fin de producir cambios estratégicos para el mejoramiento del sistema de justicia, y para ello se han planteado importantes atribuciones y responsabilidades, las cuales son:

- Generar y proponer líneas de Investigación en criminología y justicia penal.
- Proponer y desarrollar investigación criminológica y justicia penal.
- Proponer acuerdos y/o convenios con instituciones públicas y lo privadas en el ámbito de política criminal. Dirigir la formulación de planes, programas- y proyectos sobre criminalidad y justicia penal.
- Implementar planes, programas y proyectos sobre criminalidad y justicia penal en coordinación con otras unidades relacionadas al fenómeno.
- Liderar y participar en mesas interinstitucionales en los que Intervenga la Fiscalía General del Estado en el ámbito de política criminal;
- Dirigir el seguimiento y monitoreo a la ejecución de los planes, programas y proyectos ejecutados, sobre criminalidad y justicia penal (Estado, 2022).

Con lo expuesto en líneas anteriores podemos rectificar las estrategias y planes que ejecuta el Estado ecuatoriano para de alguna forma lograr frenar la ola de violencia que se

encuentra atravesando nuestro país dentro de los sistemas penitenciarios como fuera de ellos, lo que refleja claramente que dentro de los sistemas de rehabilitación social no se está rehabilitando a las personas privadas de libertad, porque en la gran mayoría de los casos de violencia que se generan fuera de los centros de rehabilitación son cometidos en reiterados casos por personas privadas de libertad que ya han cumplido con su respectiva sentencia y que en vez de regenerarse salen a cometer delitos aún más graves de los que ya han manifestado. Es por ello que me resulta importante resaltar que en nuestro territorio se debe contar de manera urgente un programa de política criminal bien desarrollado y no solo contar con un programa de seguridad pública, debemos contar con un programa de política criminal apegado estrictamente a los derechos humanos, al debido proceso y dignidad humana, desarrollando de esta manera ciertas estrategias para atacar los altos índices de violencia que vive hoy nuestro país, haciendo especial énfasis en los centros de privación de libertad.

4.7 Personas Privadas de Libertad

Podemos definir a las personas privadas de libertad como aquellas que cuenta ya con una sentencia condenatoria ejecutoriada, o a su vez una medida cautelar debido a que su acto es difícil o imposible de demostrar como para aplicar medidas alternativas.

En el año 2018 existían alrededor de 3.943 Personas Privadas de Libertad, a diferencia del año 2019 en el cual existían 3.207 pudiendo llegar a tener una pequeña idea del incremento anual de reos, mientras que en el año 2021 la población de las cárceles acrecentó considerablemente, sumándose 38.804 personas, continuando con el hacinamiento (Faz, 2021), por ello que imaginar o tratar de pensar que reinsertar y rehabilitar a una persona privada de libertad dentro de un centro de rehabilitación social con las cifras actuales mostradas en líneas anteriores nos resuelta algo inimaginable y poco posible de lograr, a la vez que con el crecimiento acelerado de la población carcelario dentro de estos centros de rehabilitación social también constituye una violación a los derechos que se le reconoce tanto en la Constitución de la República como en el Código Orgánico Integral Penal.

4.7.1 Derechos de los Privados de Libertad

Es importante manifestar que por el hecho de que las personas que hayan cometido actos delictivos y se encuentren cumpliendo con una sentencia condenatoria ejecutoriada dentro de un centro de rehabilitación social de nuestro país pierden su derecho a la libertad por un determinado periodo hasta el cumplimiento de su sentencia, no dejan de ser personas ser carentes de derechos humanos y que necesitan un trato igualitario como el resto de personas que conforman un Estado, por ello; tanto la Constitución de la República del Ecuador como Organismos Internacionales y demás normas de nuestro país, han

establecidos un catálogo de derechos sobre los cuales en este caso el Estado ecuatoriano debe basarse para dar un trato igualitario, digno y justo a la población carcelaria.

Por ello, es importante establecer los derechos que en nuestras normas y organismos internacionales están siendo violentados debido a la crisis que se encuentran atravesando en nuestro país los centros de privación de libertad, y que es un punto importante a tratar de acuerdo a nuestro tema de investigación para lograr entender y así mismo enfocar una posible solución, de los detallamos a continuación.

4.7.1.1 Constitución de la República del Ecuador

En nuestra norma suprema tanto el Art. 35 el cual determina que las personas privadas de libertad pertenecen a un grupo de atención prioritaria y en conjunto con el Art. 51 presentan derechos adicionales a los que se reconoce al resto de la población ecuatoriana, siendo los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria;
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho;
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad;
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad;
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas;
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, personas adultas mayores, que padezcan alguna enfermedad o alguna discapacidad; y,
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia (Ecuador, Lexis Finder, 2021).

Como podemos evidenciar en nuestra constitución claramente se reconoce a las personas privadas de libertad los derechos con los que cuentan dentro de los centros de privación de libertad y también fuera de ellos, pero en la actualidad con todos los desmanes que se han venido suscitando dentro de los centros de privación claramente no se están reconociendo a las personas privadas de libertad sus derechos sus derechos están siendo gravemente violentados, lo que supone que la calidad de vida que llevan dentro de los centros privación de libertad es carente de dignidad absoluta.

4.7.1.2 Código Orgánico Integral Penal

Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal también establece una serie de Derechos y Garantías en su Art. 12 a las personas privadas de libertad, es así que destacan los siguientes numerales:

1. Integridad: la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual, 4. Trabajo, educación, cultura y recreación: el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales, 11. Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad, y por último el numeral 12. Alimentación: la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto. Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento (Penal, 2021).

Derechos que son violentados hoy en día precisamente por la existencia del Hacinamiento que hay dentro de estos centros de privación de libertad, debido a que con la existencia de sobrepoblación carcelaria lo que el Estado aporta a los centros de rehabilitación no satisface en su totalidad para toda la población carcelario, lo que supone que de acuerdo a las cifras de hacinamiento proporcionadas por el Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores más de la mitad de la población carcelaria no recibe lo estipulado en el Art.12 del Código Orgánico Integral Penal, es decir no cuenta con acceso a salud, alimentación, educación y demás servicios básicos, violentando así mismo los principios 1,2 y 5 establecidos en el Art. 3 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social.

4.7.1.3 Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Es importante recalcar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos observando con preocupación la crítica situación de violencia, hacinamiento y la falta de condiciones dignas de vida en distintos lugares de privación de libertad y con el objetivo de aportar al proceso de preparación de una Declaración Interamericana sobre los derechos, deberes y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión por el Consejo Permanente, en seguimiento a la “ Resolución AG/RES 2283 (XXXVII-0/07); adopta los siguientes PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE

LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS (Humanos, 2008).
Destacando entre los más importantes:

Principio I

Trato humano

Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

No se podrá invocar circunstancias, tales como, estados de guerra, estados de excepción, situaciones de emergencia, inestabilidad política interna, u otra emergencia nacional o internacional, para evadir el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de trato humano a todas las personas privadas de libertad.

De acuerdo a lo manifestado por el Principio I, de la Declaración de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas podemos manifestar que actualmente en el país dicho principio se está vulnerando no porque en nuestros sistemas penitenciarios no se respeten los Derechos de las personas privadas de libertad ya establecidos en la Constitución, sino más bien por la grave crisis carcelaria existente y que principalmente dichos desmanes son provocados por los mismos privados de libertad en disputas por las distintas bandas criminales existentes y que se disputan el control de estos centros y de sus respectivos pabellones y que a las autoridades encargadas de manejar estos centros por la sobrepoblación de privados de libertad existente se les sale de control cuando existen dichos disturbios tomar el orden de los centros y esto claramente se ve reflejado en las altas cifras de privados de libertad que han perdido la vida en dichos desmanes.

Principio XXIII

Medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia

1. Medidas de prevención

De acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, se adoptarán medidas apropiadas y eficaces para prevenir todo tipo de violencia entre las personas privadas de libertad, y entre éstas y el personal de los establecimientos.

Para tales fines, se podrán adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- a. Separar adecuadamente las diferentes categorías de personas, conforme a los criterios establecidos en el presente documento;
- b. Asegurar la capacitación y formación continua y apropiada del personal;
- c. Incrementar el personal destinado a la seguridad y vigilancia interior, y establecer patrones de vigilancia continua al interior de los establecimientos;
- d. Evitar de manera efectiva el ingreso de armas, drogas, alcohol y de otras sustancias u objetos prohibidos por la ley, a través de registros e inspecciones periódicas, y la utilización de medios tecnológicos u otros métodos apropiados, incluyendo la requisa al propio personal;
- e. Establecer mecanismos de alerta temprana para prevenir las crisis o emergencias;
- f. Promover la mediación y la resolución pacífica de conflictos internos;
- g. Evitar y combatir todo tipo de abusos de autoridad y actos de corrupción; y
- h. Erradicar la impunidad, investigando y sancionando todo tipo de hechos de violencia y de corrupción, conforme a la ley.

De acuerdo al Principio XXIII establecido en líneas anteriores dentro de nuestra País cada uno de los literales señalados por dicho principio se encuentran en vigencia en los centros de rehabilitación social del Ecuador, lo que se debería hacer en vez de buscar una reforma a esto, es darles un control y aplicación más estricta a cada uno de los numerales del principio XXIII y aquí resulta imprescindible la intervención del Gobierno ya que considero adecuado y pertinente que el Gobierno financie y doble el presupuesto destinado a los centros de rehabilitación social de nuestro país sobre todo por la crisis carcelaria del año pasado dándoles de esta manera a las autoridades correspondientes mayores posibilidades para actuar y lograr frenar tanto el hacinamiento como los desmanes y motines que se han registrado, de forma que no se sigan vulnerando los derechos de las personas privadas de libertad otorgándoles así una mejor calidad de vida dentro de los centros carcelarios

4.8 Rehabilitación Social

Guillermo Cabanellas en su diccionario de ciencias jurídicas, define a la rehabilitación social como la reintegración de la confianza y estima públicas, tras cualquier pena cumplida y cierto plazo adicional, que permita cerciorarse del retorno del condenado a la convivencia social adecuada (Cabanellas, 2012, pág. 826).

Por otro lado Marie Astrid, señala que: El único camino posible para un trabajo de rehabilitación, se inicia en una toma de conciencia de la existencia de la ley como soporte de la convivencia social, que a través de reglas y de normas enunciadas por la autoridad competente y una toma de conciencia, los centros de rehabilitación estarán organizados en base a una disciplina clara y justa plasmada en un reglamento preciso y sin arbitrariedad (Astrid, 2005, pág. 82).

Dicho de otra manera, la rehabilitación social es un proceso mediante el cual se somete a la persona infractora a tratamientos específicos que les permita desarrollar sus capacidades al máximo, pasando de llevar una vida de delitos y crímenes a un cambio positivo mediante la rehabilitación que se les es impartida por parte de las autoridades penitenciarias, tratamiento de rehabilitación que debe ir acorde al tiempo que permaneceré dentro del centro de rehabilitación social.

4.8.1 Sistema de Rehabilitación Social Ecuatoriano

Resulta preciso señalar que en nuestro país antes de la Constitución del 2008 no se manejaba la ida de rehabilitación social, es así que en el ex Penal García Moreno la única forma que tenían para rehabilitar a los condenados era a través de la lectura en especial la biblia, pues como sabemos el expresidente García Moreno tenía su inclinación religiosa bastante marcada y trataba de implementar estas creencias en el ex penal García Moreno, pero esta forma de rehabilitación no es suficiente y no va acorde con el Sistema de Progresividad de los privados de libertad, esto sumado que desde aquellas épocas ya existía evidencias de hacinamiento carcelario, lo que agudizaba más aun el tema de la rehabilitación y reinserción de la población carcelaria.

En la actualidad al hablar del sistema de rehabilitación social tenemos que en el Art. 201 de la Constitución de la República se determina su finalidad la cual consiste en: la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al

recuperar la libertad (Ecuador, Lexis finder , 2018). Es decir que el Estado busca la rehabilitación de los privados de libertad a través de la implementación de actividades que les permita el desarrollo de sus capacidades lo que a su vez les permite que una vez cumplan su pena puedan defenderse en la sociedad dándose cuenta que se puede tener una convivencia armónica entre los miembros de un Estado, este desarrollo de actividades para lograr la rehabilitación social de los privados de libertad se encuentra estipulado en el Art. 8 del Código Orgánico Integral Penal.

Así como también cuenta con una finalidad establecida tanto en la Constitución como el Código Orgánico Integral Penal, el sistema de rehabilitación social cuenta con finalidades, mismas que se encuentran enmarcadas en el Art. 673 del Código Orgánico Integral Penal, finalidades que consisten en la protección de los derechos de los privados de libertad, el desarrollo de sus capacidades lo que les permitirá ejercer sus derechos y tener conocimientos de los mismos, la reinserción económica y social una vez que los privados de libertad cumplan su condena reinserción económica que cumplen con la ayuda del desarrollo de sus capacidades. Lastimosamente el crecimiento desmesurado de la delincuencia y de las condiciones en las que se encuentran los centros de rehabilitación social de nuestro país, provoca que sea una tarea casi imposible lograr la rehabilitación social de los privados de libertad, vulnerando los derechos y principios que se encuentran establecidos en líneas anteriores.

Así mismo otro factor importante a considerar para que no se rehabilite a los privados de libertad es el hacinamiento y la estructura con la que se manejan los centros de privación de libertad ya que con la existencia desmesurada de la población carcelaria y con el mínimo de aporte e interés en mejorar los centros de rehabilitación social, resulta imposible clasificar a los privados de libertad en base a los niveles los cuales son de máxima, mediana y mínima seguridad estipulados en el Art. 694 del Código Orgánico Integral Penal.

Otro de los problemas que influye para que acreciente el hacinamiento carcelario es la demora en el Sistema de Progresividad y en la aplicación de los regímenes establecidos en el Código Orgánico Integral Penal desde el Art. 695 al 699.

Como podemos evidenciar varios son los factores que han influenciado para que en nuestro país, principalmente en los centros de privación de libertad no se cumpla con el sistema de rehabilitación social de los privados de libertad, factores como la inadecuada infraestructura, la poca preparación de los Agentes Penitenciarios, la incorrecta o casi nula división de los privados de libertad de acuerdo a su peligrosidad por parte de los centros, el hacinamiento existente en los centros, la ausencia y de demora de políticas penitenciarias

hacen que en nuestro país la implementación del Sistema de Rehabilitación sea de nula aplicación.

4.9 Hacinamiento Carcelario

El hacinamiento carcelario es una realidad que azota hoy más que nunca a los sistemas carcelarios Latinoamericanos, y nuestro país no es la excepción, mediante los medios de comunicación somos testigos de los hechos violentos dentro de los establecimientos penitenciarios en donde privados de libertad y funcionarios y agentes penitenciarios han perdido la vida.

Según la Real Academia de la Lengua Española, el termino hacinar se lo define como amontonar, agolpar, aglomerar o acumular, es decir hacinamiento se refiere a la relación del número excesivo de personas en un determinado espacio.

En otras palabras, se puede definir al hacinamiento penitenciario como la sobrepoblación que se presentan dentro de los centros carcelarios lo que provoca que dentro de los mismos centros y debido a la sobrepoblación se susciten o presentes ciertas situaciones que atentan hacia los derechos y calidad de vida que tienen las personas privadas de libertad.

Como mencione en un inicio el hacinamiento no es una problemática ajena a nuestro país, siendo necesario citar Robles Escobar quien en una investigación realizada pone en evidencia esta problemática, resaltando así que: en Lima (Perú), 1986, disturbios en tres prisiones de la capital peruana dejan más de 250 muertos. Sao Paulo (Brasil), 1992, un motín carcelario en la Casa de Detención se cobra la vida de 111 personas. Maracaibo (Venezuela), 1994, una revuelta y un posterior incendio en la prisión de Sabaneta se salda con 120 reclusos muertos. San Pedro Sula (Honduras), 2004, otro incendio acaba con la vida de 104 presidiarios. Santo Domingo (República Dominicana), 2005, en un enfrentamiento entre bandas rivales de presos mueren 135 personas. Sao Paulo, mayo de 2006, el crimen organizado y la violencia carcelaria se trasladan a las calles y matan a más de 150 personas, entre ellos más de 60 policías. A principios de este año una pelea entre bandas rivales acaba con la vida de 16 reos en la cárcel de Subirana (Venezuela). Similar secuencia se repite a finales de enero en un motín carcelario iniciado tras una pelea entre un convicto y un policía, que deja 21 muertos en el penal de Apanteos (El Salvador). Siendo estas sólo algunas cifras que sirven para reflejar la grave crisis carcelaria que se vive en toda Latinoamérica. Una constante que se repite anualmente desde hace tres décadas, con un número de víctimas variable (Escobar, 2011, pág. 411).

Como bien sabemos en nuestro país el hacinamiento es una realidad contando con una sobrepoblación importante, es así que según los datos del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad (SNAI), hasta octubre de 2021 en el país había 38.635 presos, pero la capacidad de las cárceles es solo para 30.169, es decir faltarían 8.466 espacios lo que representa un hacinamiento del 28,1%, que si bien no es una cantidad excesivamente alta todavía existe una cantidad considerable de hacinamiento carcelario.

Es importante resaltar que en los centros penitenciarios ecuatorianos la población penitenciaria se divide en cuatro grupos, siendo así que tenemos: los presos con sentencia, los reclusos procesados y con prisión preventiva, los detenidos por apremio es decir por pensión de alimentos, y los detenidos por contravenciones como es el caso de las infracciones de tránsito, es así que entre Enero a Octubre el grupo que más redujo su población carcelaria son los que cuenta con una sentencia condenatoria ejecutoriada, iniciando con 23.037 privados de libertad presentando una reducción del 5,2% hasta Octubre, a diferencia de los detenidos por apremios ya que en este caso aumento la población carcelaria de 14.356 a 14.747, también el grupo de contravenciones no tuvo un significativo cambio ya que inicio con un total de 512 y para octubre se contabilizaron 508.

Por último es preciso señalar los delitos que concentran el mayor número de población carcelaria, que según datos proporcionados por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, son: delitos relacionados con drogas (28.19%), delitos contra la propiedad (26.17%), delitos contra la integridad sexual y reproductiva (16.18%), delitos contra la inviolabilidad de la vida (13.47%), y delitos contra las personas (4.36%) (Humanos C. I., 2022).

Con todo lo expuesto y en base a las normativas nacionales e internacionales el hacinamiento carcelario llega a convertirse en una forma de trato denigrante, inhumano y cruel, violentando los derechos de los privados de libertad y su integridad personal, ya que al existir colapsos en los centros penitenciarios como es el caso de nuestro país, el cual ofrece condiciones denigrantes y poco dignas dentro de los centros, el Estado debe abstenerse de seguir ingresando a personas privadas de libertad en estos centros, ya que al hacerlo violenta automáticamente los derechos fundamentales de los privados de libertad.

4.9.1. Hacinamiento en el Centro de Rehabilitación Social de Loja

Como sabemos y según los datos estadísticos que detallamos en temas atrás en todos los centros de rehabilitación social del país hay una cantidad elevada de población carcelaria lo que ha provocado varios eventos violentos en algunos centros penitenciarios del país, si bien en el centro de privación de la ciudad de Loja no se han registrado hechos

violentos el centro de rehabilitación social de la ciudad de Loja no es ajeno a la realidad de hacinamiento, sabemos que el centro cuenta con una capacidad para albergar a 400 privados de libertad, pero dicho centro se encuentra albergando 1.025. privados de libertad esto entre los años 2019 y 2020, este hacinamiento carcelario implica una grave problemática en cuestión de la calidad de vida y derechos de los privados de libertad, porque a mas de exceder con el límite permitido que tiene este centro, las condiciones de infraestructura y espacios tampoco son las mejores, debemos recordar que el centro de rehabilitación social de la ciudad de Loja fue construido en la década de los 50 y desde ese tiempo hasta la actualidad el centro de privación de libertad no ha presentado muchas mejoras ni ha tenido la atención necesaria que se requiere por parte del Estado.

Así mismo podemos determinar que en base a datos actualizados el centro de rehabilitación social de la ciudad de Loja con una capacidad de albergar a 400 privados de libertad por ser considerado un centro de mínima seguridad presenta un hacinamiento del doble de capacidad para el cual fue construido, teniendo dentro de sus celdas a un total de 825 privados de libertad.

Debido a la crítica situación que viven los centros de rehabilitación social considerados de máxima seguridad en los cuales se han registrado violentos enfrentamientos que han llegado acabar con la vida de cientos de privados de libertad y que están sobrepasando el límite de capacidad para albergar a los privados de libertad, se han visto en la decisión de trasladar a privados de libertad a los demás centros de rehabilitación social del país, siendo uno de estos centros el de la ciudad de Loja lo que supone una situación gravísima al hablar de los derechos y principios que les son violentados a la población carcelaria, como se destacó en líneas anteriores al ser el centro de rehabilitación social de Loja un centro de mínima seguridad con capacidad para 400 privados de libertad, y presentado un hacinamiento de 825 privados de libertad, el exceder este límite, sumándole a las malas condiciones de infraestructura con las que cuenta el centro, imposibilita que dentro del centro se pueda clasificar a los privados de libertad según la peligrosidad, lo que supone que a corto lo largo plazo el ambiente de paz que existe dentro de este centro quede solo en el pasado y el centro de rehabilitación social de Loja llegue a formar parte de la lista de centros donde se han generado violentos disturbios, así mismo no permite que todos los privados de libertad acceden a todos los servicios como educación, alimentación, medicina, entro otros que por derecho les son otorgados, esto sumado que con la cantidad excedida de privados de libertad resulta imposible lograr una rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad y supone una grave violación a los derechos nacionales e internacionales que tienen las personas privadas de libertad.

4.6.2 Prisión Preventiva y Hacinamiento

Para César Enderica la prisión preventiva es una medida cautelar que la encontramos dentro del Código Orgánico Integral Penal, caracterizada por despojar al procesado de su derecho a la libertad, antes de que se emita una sentencia condenatoria o ratificatoria de inocencia siempre y cuando haya cometido un acto punible o reprochable socialmente y positivamente dentro de la ley penal cuyo fin es asegurar su comparecencia a la etapa de juicio (Enderica, 2020).

Para Rommel Gustavo Haro entiende a la prisión como privación de la libertad, y por prisión preventiva a la privación de la libertad que sufre quien no ha sido sentenciado, sentencia que bien puede ser absolutoria o condenatoria. (Sarabia, 2021).

Es decir, podemos entender a la prisión preventiva como una medida cautelar, cuya característica particular es privar a una persona de su derecho a la libertad sin aun contar con una sentencia en firme, con el fin de asegurar la presencia de esta persona en el proceso por considerarse peligroso para evitar que el supuesto implicado huya del proceso asegurando de esta forma su comparecencia en la etapa de juicio.

En relación al tema de investigación la prisión preventiva juega un rol importante en la actual crisis que viven los sistemas penitenciarios del país, dado que se ha visto que hay un uso excesivo por parte de los operadores de justicia, lo que ayuda a acrecentar aún más el hacinamiento presente en los centros de rehabilitación social del país. Según un informe emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos preocupados por la grave crisis carcelaria que se vive en el país informa que se presenta un abuso excesivo de esta medida cautelar, siendo así que se reporta que en octubre del año pasado el 39% de toda la población carcelaria se encontraba bajo esta medida.

De esta manera el uso excesivo de la prisión preventiva se contrapone a lo establecido por la Constitución Art. 77 numeral 1 y 11 debido a que disponen que el uso privación de libertad no es de regla general en relación a esto también violenta lo dispuesto en el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal acerca de la finalidad y de los requisitos que son necesarios para su aplicación, como también transgrede lo dispuesto en el Art. 522 de la norma en mención el cual habla acerca de la aplicación de otras medidas cautelares que son aplicables para asegurar la comparecencia de la persona al proceso, convirtiendo esta medida cautelar como una herramienta de extrema violencia ya que se priva de la libertad a una persona sin que exista en contra de ella una sentencia condenatoria ejecutoriada, afectando el derecho a la libertad, derecho que es inherente del ser humano, como también resulta en una violación a principios como el de inocencia, excepcionalidad, proporcionalidad.

Bien sabemos que la finalidad de aplicar la prisión preventiva es asegurar la comparecencia del implicado en el proceso es decir en la etapa de juicio donde se determinará si el implicado es culpable o inocente determinando así en el caso de culpabilidad la determinada sentencia, recalcando así que el sistema de justicia de nuestro país hace un uso erróneo de esta medida cautelar, ya que si el fin de la prisión preventiva es asegurar la presencia del implicado en el proceso el mismo fin persiguen el resto de medidas cautelares que son contempladas por la ley.

Es evidente que los operadores de justicia en materia penal han hecho un uso indebido e innecesario de la prisión preventiva, medida cautelar que en lo personal debería ser considerada de última ratio, los operadores de justicia han aplicado de manera arbitraria esta medida cautelar, por que al momento de su aplicación no han tomado en cuenta el carácter de excepcionalidad como tampoco se han respetado los principios de necesidad, idoneidad, proporcionalidad que son elementos básicos de analizar al momento de aplicar esta medida, es por ello que el uso excesivo de la prisión preventiva sumado a otros aspectos ha provocado que dentro de los sistemas penitenciarios de nuestro país exista un crecimiento desmesurado de la población carcelaria, lo que a su vez produce una violación directa a los derechos de las personas privadas de libertad.

4.10 Centro de Rehabilitación Social de Loja

El Centro de Rehabilitación Social Cárcel de Loja funciona desde el año 1973, fue entregado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Loja, funciona como un centro de reclusión poblacional mixta abarcando las provincias de Loja y Zamora, siendo un centro para personas privadas de libertad en proceso, con sentencias o para contraventores.

El centro de privación de libertad cuenta con los servicios de agua potable, luz, alcantarillado, recolección de basura, telefonía fija e internet para el personal administrativo, mientras que para las personas privadas de libertad cuentan solo con el servicio de telefonía. El centro de privación de libertad de nuestra ciudad se encuentra dividido en espacios, siendo así que tenemos el centro de privación de libertad para adultas mayores donde se encuentran la sección de hombres y mujeres; y por otra parte el centro de detención provisional.

En la sección donde se encuentran reclusos los hombres se encuentra dividida en 7 pabellones de los cuales los 5 pabellones se identifican por las letras A, B, C, D y E, los dos pabellones restantes denominados de tránsito y observación. Por otra parte en la sección de mujeres tenemos que la misma consta de un solo pabellón el cual tiene 11 celdas, tanto en la sección de mujeres como la de los hombres cuentan con una sección de tránsito donde las personas privadas de libertad tienen libre acceso salvo, en la sección de detención provisional

cuentan solamente con 3 celdas ubicadas dos en el primer piso y una en el segundo piso también dentro del centro de privación de libertad se cuenta con una sola celda llamada celda de reflexión donde son trasladados los privados de libertad en su primer día de ingreso para posterior a ello ubicarlos en sus celdas y pabellones correspondientes.

Es importante destacar que el centro de privación de libertad de la ciudad de Loja no cuenta con un área específica para las visitas de familiares a los privados de libertad por lo que las visitas las reciben en los patios de uso común, el centro cuenta con un área para servicios médicos como son medicina general, ginecología, odontología, trabajo social y psicología, además cuentan con una sola cocina en la cual se preparan los alimentos para toda la población carcelaria.

En cuanto a los regímenes de actividades el centro de privación de libertad cárcel de Loja presenta servicios de carpintería y origami esto en la sección de hombres, para la sección de mujeres se cuenta con servicios de cerámica, manualidades y panadería, en actividades relacionadas con temas educativos cuentan con dos celdas que son de uso tanto para el pabellón de mujeres como de hombres, el centro cuenta con programas de educación básica, bachillerato y de educación superior.

Por último y en relación a nuestro tema se sabe que el centro de privación de libertad cárcel de Loja cuenta con una capacidad para 600 personas privadas de libertad, teniendo en la actualidad un total de 811 privados de libertad presentando un hacinamiento de un 40 a 60%, en datos obtenidos del año pasado se sabía que el centro presentaba un total de 1.113 privados de libertad es decir que en cierta parte el hacinamiento dentro de este centro penitenciario si se ha reducido pero no en totalidad, lo que supone que existe aún hacinamiento esto debido a la mala infraestructura con la que cuenta el centro de privación ya que numero de celdas y pabellones es menor comparado para el número total de privados de libertad que existen, lo que supone una violación a los derechos de los privados de libertad ya que si bien el centro cuenta con todos los servicios básicos su espacio infraestructural está en deterioro lo que implica un riesgo para los privados de libertad, es por ello que la propuesta de este trabajo investigativo consiste en adoptar mejoras en la infraestructura del centro lo que les permitiría a los privados de libertad un mejor desarrollo de sus capacidades y de rehabilitación social.

4.11 Derecho Comparado

4.11.1 Legislación Peruana

Según medios informativos y datos estadísticos, Perú alberga a más de 97.111 privados de la libertad alcanzado un 140% de hacinamiento carcelario, debido a ello el vecino país peruano ha tomado medidas para frenar con esta problemática, por ello mediante el decreto N° 1459 se pretende reducir el número de privados de libertad reduciendo el número de privados de libertad sentenciados por delitos de Omisión de Asistencia Familiar, en la hermana República del Perú este decreto lo firman a más de reducir el hacinamiento carcelario, lo hacen con el fin de que no se llegue a propagar casos de Covid-19 entre los privados de libertad.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1459

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se otorgó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la vigencia de la citada ley;

Que, la Constitución Política del Perú señala en el inciso 22) de su artículo 139, que el objeto del régimen penitenciario es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. En ese contexto, el Instituto Nacional Penitenciario, organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional (artículo 133 del Código de Ejecución Penal);

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1325, se declara en emergencia y se dictan medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 013-2018-JUS, se prorrogó por un plazo adicional de veinticuatro meses los efectos del Decreto Legislativo N° 1325, siendo uno de los problemas principales motivo de la emergencia, el hacinamiento carcelario; Que, las condiciones de hacinamiento de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional convierten a las y los internos y al personal penitenciario (agentes de seguridad, administrativos y personal de salud), en focos de riesgo de contagio de enfermedades infecciosas como el COVID-19 (Peruano, 2022).

4.11.2 Legislación Colombiana

En Colombia la realidad de los centros carcelarios no es diferente a la que vivimos nosotros, siendo así que el índice de hacinamiento que presentan es de un 20%, la capacidad

de las cárceles en Colombia es de 82.362 reclusos, presentando una sobrepoblación de 14.800 privados de libertad, por tal motivo el 14 de abril del 2020 se firmó el decreto N° 546:

Que el artículo 2, numeral 5 del Decreto 1427 201 señala el Ministerio Justicia y del Derecho tiene dentro sus funciones diseñar, hacer seguimiento y evaluar política en materia criminal, carcelaria y penitenciaria.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario mediante comunicación fecha 14 de abril de 2020 que "[...] acuerdo con datos históricos y comportamiento la última década muestra que a los importantes esfuerzos institucionales y presupuestales, la política de ampliación cupos ha sido insuficiente conjurar crisis del penitenciario y carcelario, toda vez que si bien es cierto en el lapso comprendido entre los años 10 a febrero de 2020, la capacidad de los establecimientos de a cargo del IN se incrementado y ha pasado de tener cupos a un total 80.763, también lo es que la población privada de libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios ha crecido de 84.444 a 120 Que, de igual forma, en la referida comunicación de fecha 14 abril de 2020 mediante datos aplicativo misional SISIPPEC WEB sostiene que: "[...] 120.667 personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios, un total de 112 son hombres y 395 son mujeres. Asimismo, ese total, 36.240 están sometidas a medida aseguramiento de detención preventiva y 84.427 cumplen ejecución de pena en establecimientos carcelarios y penitenciarios"

Que la Comisión Interamericana Derechos Humanos -CIDH- en su comunicado de prensa 66/20 de 31 marzo de 2020, urgió a los Estados a enfrentar la gravísima situación de personas privadas la libertad en región y a adoptar medidas inmediatas para garantizar la salud y la integridad población a los efectos de la enfermedad coronavirus COVID-19, instando particularmente a los Estados a reducir la sobrepoblación en los centros de detención como medida de contención la pandemia. Que, en virtud de lo anterior, la CIDH mediante comunicado de prensa No. 66/20 31 de marzo de 2020, reconoció que contexto actual de emergencia sanitaria y los altos niveles hacinamiento, pueden significar un mayor riesgo ante el avance virus, en particular para aquellas personas que conforman grupos en situación de vulnerabilidad interior de las unidades de privación de la libertad (Derecho, 2020).

4.11.3 Legislación de Brasil

La realidad de Brasil no es diferente a la de los dos países Latinoamericanos expuestos con anterioridad, datos estadísticos demuestran que la población carcelaria creció un 60% en 10 años lo que implica una grave problemática puesto que la capacidad que tienen sus centros penitenciarios alcanza para alojar a un poco más del 50% de la población carcelaria, en total se estima que la población carcelaria sea de 812.000 lo que resulta evidente que intentar

acabar con el hacinamiento no va ser tarea sencilla, como medida para tratar de poner un alto al hacinamiento el Consejo Nacional de Justicia plantea la recomendación N° 62.

RECOMENDACIÓN No 62, DEL 17 DE MARZO DE 2020.

Recomendaciones a los tribunales y magistrados la adopción de medidas preventivas para la propagación de la infección por el nuevo coronavirus – Covid-19 en el ámbito de sistemas de justicia penal y socioeducativo.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE JUSTICIA, en uso de sus atribuciones legales y de regimiento;

CONSIDERANDO la alta tasa de transmisibilidad del nuevo coronavirus y el aumento significativo del riesgo de contagio en los establecimientos penitenciarios y socioeducativos, considerando factores como la aglomeración de personas, las condiciones insalubres de estas unidades, las dificultades para garantizar la observancia de los procedimientos mínimos de higiene y aislamiento rápido de individuos sintomáticos, insuficiencia de equipos de salud, entre otras, características inherentes al “estado de cosas inconstitucionales” del sistema penitenciario brasileño reconocido por el Supremo Tribunal Federal en el Alegato de Incumplimiento de un Precepto Fundamental en el 347... (Brasil, 2020).

4.11.4 Legislación de Honduras

Los centros de privación de libertad de Honduras son un ejemplo más del hacinamiento que existe en varias de las presiones de América Latina, en Honduras específicamente el hacinamiento alcanza niveles que atentan contra la integridad y derechos de la población carcelaria, datos estadísticos demuestran que la población carcelaria en los últimos 6 años ha crecido un 73,6%, actualmente las cifras de población carcelaria superan el doble de la capacidad con la que cuentan estos centros, tanto así que en algunos de estos centros el índice de sobrepoblación es del 98% en vista de ello el Estado ha decidido tomar medidas para frenar el crecimiento desmesurado de la población carcelaria, siendo así que ha promulgado el decreto N° 36.

DECRETO No. 36-2020

CONSIDERANDO: Que consecuencias de la crisis sanitaria generada por el COVID-19 y su alto índice de contagios, los órganos internacionales de protección de los Derechos Humanos, siguiendo lo que señalan los respectivos convenios sobre la materia, de los que Honduras es parte, han recomendado en los últimos días, que los Estados adopten medidas encaminadas a garantizar a las personas privadas de libertad, el goce y disfrute de todos sus

derechos fundamentales. Una de las medidas que consideran es el distanciamiento social, situación que es difícil lograr en nuestros centros de detención, por las condiciones de hacinamiento y demás precariedades que en dichos lugares se padece.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, en el marco de la crisis generada por el COVID-19, ha instado a los Estados enfrentar la gravísima situación de las personas privadas de la libertad en la región y a adoptar medidas urgentes para garantizar la salud y la integridad de esta población y de sus familias, frente a los efectos de la pandemia del COVID-19, así como asegurar las condiciones dignas y adecuadas de detención en los centros de privación de la libertad, de conformidad con los estándares interamericanos de derechos humanos. En particular, la Comisión insta a los Estados a reducir la sobrepoblación en los centros de detención como una medida de contención de la pandemia. Destacando que el hacinamiento en los centros penitenciarios puede significar un mayor riesgo ante el avance del COVID-19, en particular para aquellas personas que conforman grupos en situación de vulnerabilidad, como personas mayores, diabéticas, hipertensas, pacientes inmunosuprimidos, pacientes oncológicos, con enfermedades autoinmunes, insuficiencia cardíaca e insuficiencia renal crónica, entre otros (Honduras, 2020).

El hacinamiento carcelario en varios países de América Latina ha constituido una clara violación a los derechos de los privados de libertad, los gobiernos en turno de los citados países han intentado responder a la situación con medidas que en lo personal han resultado insuficientes. Como podemos ver la problemática sobre hacinamiento no solo está presente en los centros de rehabilitación social de nuestro país, sino que es una realidad que afecta a varios centro carcelarios de países latinoamericanos inclusive me atrevo a decir que los problemas de hacinamiento dentro de las prisiones supone una problemática a nivel mundial, vemos que la crisis por Covid -19 no hizo más que proliferar esta problemática y ha sido el atenuante para que se tomen medidas frente a estas situaciones, en base a la realidad que vive nuestro país en materia de hacinamiento las 4 legislaciones que hemos citado presentan también índices altos de hacinamiento, índices que han generado preocupación por parte de los representantes de cada Estado como también de organismos Internacionales, tanto en los 4 países que hemos citado como el nuestro, violentando derechos propios que les son inherentes por la sola razón de ser humanos, ya que el hecho de que se encuentre privados de su libertad cumpliendo una determinada sentencia no les hace perder derechos, es decir la crisis de los centros carcelarios provoca una decadencia progresiva de las condiciones de vida en prisión y no solo hablo acerca del hacinamiento que es evidente, si no que a mayor número de población carcelaria menor número de privados de libertad que tienen acceso

dentro de los centros carcelarios a los servicios básicos lo que afirma que la los presos viven en situaciones de precariedad lo que impide así mismo que se puedan rehabilitar y a su vez reinsertarse a la sociedad de manera positiva, eso se evidencia en los violentos enfrentamientos que se han suscitado en varios centros carcelarios latinoamericanos, lo que sí es evidente es que en los países latinoamericanos existe una mala administración por parte de los gobiernos en materia de sistemas penitenciarios.

5. Metodología

Para la elaboración del presente trabajo y durante el desarrollo del mismo para lograr cumplir con los objetivos planteados en un inicio en el trabajo en mención me ayude con la utilización de diferentes materiales, entre los cuales constan fuentes bibliográficas como: Obras Jurídicas, Leyes, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas, Obras Científicas y Páginas Web de los organismos de diversos Estados, que se encuentran citados de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi tesis.

Entre otros materiales que fueron utilizados para la elaboración de mi tesis se encuentran: Computadora portátil, teléfono celular, cuaderno de anotaciones, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de borradores de tesis y empastados de la misma, entre otros.

5.1 Métodos

Los métodos son el conjunto de procesos que me permitieron el desarrollo y ejecución del proyecto de tesis, es por ello que, durante la elaboración del proyecto de investigación, se aplicaron los siguientes métodos:

Método Científico: son los procesos metodológicos, los mismos que se emplean para encontrar la verdad a través de la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva siendo esta directa o indirecta y así establecer los caracteres generales y específicos, en el presente proyecto de integración curricular se empleó este método al momento de revisar las obras y revistas científicas que fueron desarrolladas en mi trabajo comprendiendo el marco conceptual y doctrinario, cuyos datos complementarios constan en las citas y bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: Es un proceso sistemático, el cual parte del estudio de hechos y fenómenos que acontecen en la naturaleza y la sociedad, método que fue empleado al momento de analizar los diferentes casos y noticias sobre hacinamiento y vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad que se han dado en los centros de privación de libertad del país, este método fue aplicado en el desarrollo del marco teórico.

Método Deductivo: método de análisis parte de lo general a lo específico el cual se exterioriza a través de conceptos, definiciones, principios, leyes o normas generales de los que se obtiene las conclusiones, desarrollando este método en el estudio de casos jurídicos sobre hacinamiento en los centros de privación de libertad como en los casos en donde se han vulnerado los derechos de las personas privadas de libertad, este método fue aplicado en la revisión del marco teórico.

Método Analítico: consiste en la separación de un todo en partes u elementos constitutivos, utilizándose dicho método al realizarse el análisis y comentarios de cada una de las citas constantes en el Revisión del Marco teórico que comprende el marco conceptual, doctrinario, jurídico y derecho comparado; también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Es el estudio de las normas jurídicas busca el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador, empleado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para la fundamentación legal del trabajo de investigación, estas son: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Reglamento del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores, Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Método Hermenéutico: El fin de este método es la interpretación de textos jurídicos, empelándose al momento de realizar la interpretación de las normas jurídicas, desarrolladas en el Marco Jurídico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método Mayéutica: Es un método investigativo que se caracteriza por someter el asunto estudiado a constantes interrogaciones hasta esclarecer la verdad empleándolo en la elaboración y aplicación de las encuestas y entrevistas para lo obtención de información relevante para el desarrollo de la investigación.

Método comparativo: Este método de análisis permite comparar existencias legales en Derecho Comparado, dentro del estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, procediendo a comparar la realidad jurídica ecuatoriana en materia de hacinamiento, decretos emitidos por la Republica de Perú, Colombia, Honduras y Brasil.

Método estadístico: El método que permite recolectar datos cuantitativos o cualitativos de la investigación mediante el uso de las técnicas de la Entrevista y la Encuestas, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método sintético: método que nos ayuda en la realización de la discusión y verificación de los objetivos planteados en un inicio, aplicando al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de la temática.

5.2 Técnicas

Encuesta: se encuentra conformada por una serie de preguntas las mismas que ha se diseñaron con la finalidad de conocer el criterio de 30 profesionales en el campo del derecho quienes tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en el diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, aplicándose la entrevista a 5 profesionales del derecho especializados y conocedores de la problemática.

6. Resultados

6.1 Resultados de las Encuestas

En la presente técnica de la cual se hizo uso de la encuesta se procedió aplicarla a 30 profesionales del Derecho de las ciudades de Loja, y Cuenca; con un formato de 5 preguntas cerradas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación se detallan.

Primera Pregunta: ¿Considera Usted que en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social no se administra ni se pone en práctica a lo establecido en la Constitución de la República y en el Reglamento del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad Adolescentes Infractores?

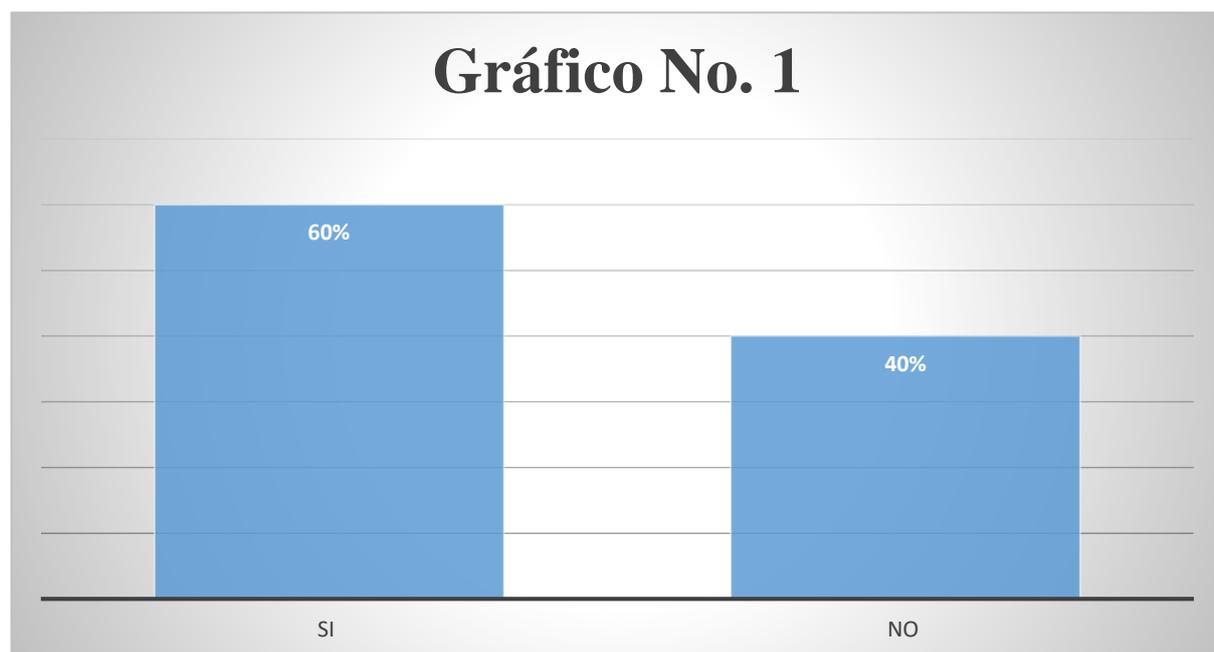
Tabla 1. Cuadro Estadístico Nro. 1

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	18	60%
No	12	40%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja y Cuenca.

Autora: Betty Anabella Ontaneda Díaz.

Figura 1. Representación Grafica



Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja y Cuenca.

Autora: Betty Anabella Ontaneda Díaz.

Interpretación: En la presente pregunta, 18 encuestados que corresponden al 60%, si están de acuerdo que en las direcciones de los centros de rehabilitación social no se administra ni se pone en práctica a lo establecido en la Constitución de la República y Reglamento del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad Adolescentes

Infractores, porque no se da cumplimiento a los ejes de tratamiento de rehabilitación social con lo cual no se logra una reinserción positiva de las personas privadas de libertad, en muchos de los casos porque quienes están al frente de estas instituciones no cuentan con un perfil adecuado para dichas funciones además que no se garantiza ni la seguridad ni el derecho a la vida que es fundamental y todo ello parte de la mala aplicación e interpretación a la ley, mientras que 12 personas que representan al 40% no consideran que las administraciones de los centros de rehabilitación social se estén manejando fuera de lo que establece la ley, resulta preciso señalar que actualmente en los centros de rehabilitación social del país impera la inoperancia de los operadores de justicia, ya que no están debidamente capacitados pues operan fuera de lo que establecen las normas en materia penitenciaria, lo que evidentemente supone una violación gravísima a los derechos de los privados de libertad.

Análisis: En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los abogados encuestados puesto que es evidente que en la actualidad los centros de rehabilitación social muestran una deficiencia y mal manejo por parte de las autoridades correspondientes esto lo vemos reflejado en las noticias diarias donde hemos visto que se han suscitado motines que en la mayoría de los casos han terminado con la vida de cientos de personas privadas de libertad y a su vez muchas personas privadas de libertad han dado a conocer la variedad de situaciones que ocurren dentro de los centros de rehabilitación social, lo cual también se puede comprobar con varias noticias de medios de comunicación y sentencias emitidas por la Corte Constitucional, vulnerando no solo los derechos de los privados de libertad si no que violentan también las normas que especifican como debe ser el manejo de los centros de privación de libertad.

Segunda Pregunta: ¿Considera Usted que la mala administración por parte del Directorio del Organismo Técnico encargado del manejo de los centros de rehabilitación social se susciten hechos violentos?

Tabla 2. Cuadro Estadístico Nro. 2

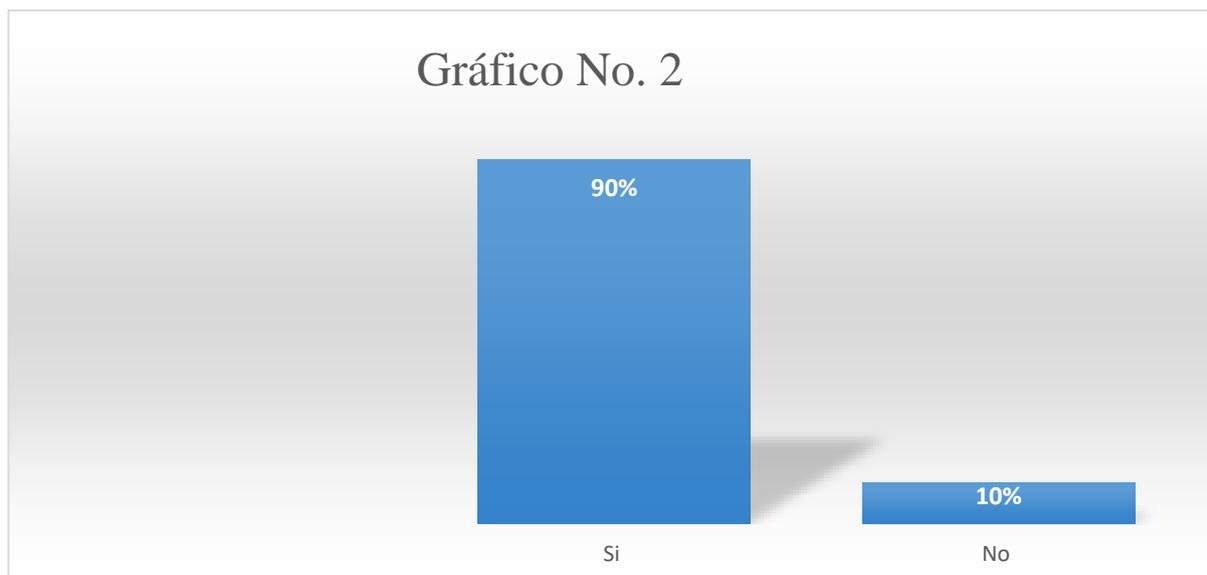
Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja y Cuenca.

Autora: Betty Anabella Ontaneda Díaz.

Figura 2. Representación grafica

Gráfico No. 2



Fuente: Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja y Cuenca.

Autora: Betty Anabella Ontaneda Díaz.

Interpretación: 27 encuestados los cuales corresponden al 90%, considera que es positiva la afirmación que ante una mala forma de las administraciones por parte del Directorio del Organismo Técnico se han dado como resultado los últimos desmanes suscitados en los centros de rehabilitación social, porque las autoridades no ejercen un control adecuado a las personas privadas de libertad y por el contrario las bandas delictivas toman el control de los centros de rehabilitación social, a su vez que no cuentan con la capacidad para poder administrar estos centros, existiendo mucha corrupción y evasión a la ley, a su vez 3 personas los cuales corresponden al 10% de los encuestados no están de acuerdo que los desmanes que se han suscitado dentro de los centros de rehabilitación social tenga relación la administración que ejercen las autoridades competentes dentro de los centros porque según su punto de vista los enfrentamientos que han causado la muerte de algunos privados de libertad ha sido por lograr ganar territorio dentro de los centros de rehabilitación social las bandas delictivas.

Análisis: En la pregunta planteada en líneas anteriores y de acuerdo a los datos estadísticos obtenidos concuerdo con la mayoría de encuestados al considerar que dado a la mala administración por parte de las autoridades de los centros penitenciarios da como resultado que el año pasado se hayan suscitado una serie de desmanes y disturbios que lamentablemente en algunos casos han terminado con la vida de varios privados de libertad, vulnerando de esta forma sus derechos que se encuentran contemplados en la Constitución de la República, sin embargo no comparto con la opinión de algunos de los encuestados al decir que la mala administración no es un factor al considerar para que se hayan suscitado los desmanes en los centros penitenciarios ya que, según su criterio ellos consideran que es la pugna por el control de los centros por parte de las bandas criminales que ahí se encuentran

lo que ocasionan dichos amotinamientos, debemos recordar que en septiembre del 2021 estos enfrentamientos dejaron como resultado 119 reos fallecidos y para noviembre del mismo año se produce otro amotinamiento que deja como resultado 68 asesinados, cerrando el año con un total de 300 reos fallecidos.

En el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social en su Art 10. Atribuciones del Directorio del Organismo Técnico en sus numeral 2 manifiesta que son atribuciones de este Organismo prevenir todo tipo de torturas, trato cruel, inhumano o degradante (Social, 2020). Es notorio que dicho Organismo Técnico se encuentra incumpliendo sus funciones en especial en este apartado, ya que si bien es cierto que el hacinamiento y la pugna por parte de las bandas criminales son detonantes para que se hayan suscitado estos hechos violentos, el Organismo Técnico ni el Estado establecen medidas inmediatas para lograr mitigar y contralar la situación lo que ponen en grave riesgo la vida de las personas privadas de libertad, sería favorable que tanto el Estado como el Organismo encargado de los sistemas de rehabilitación establecieran medidas preventivas antes de que se susciten estos hechos de violencia para no tener que lamentar la pérdida de vidas humanas.

Tercera Pregunta: ¿Considera Usted que el uso excesivo de la prisión preventiva y la no concesión de beneficios penitenciarios vulnera los derechos de los privados de libertad y agudiza la crisis de hacinamiento en los centros de rehabilitación social?

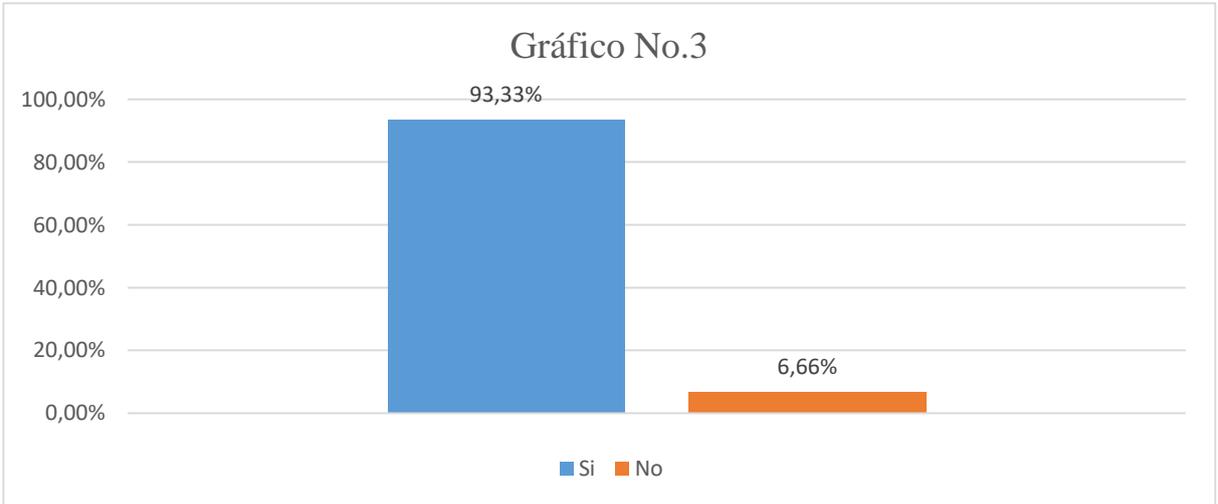
Tabla 3. Cuadro Estadístico Nro. 3

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	28	93,33%
No	2	6,66%
Total	30	99,99%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja y Cuenca.

Autora: Betty Anabella Ontaneda Díaz.

Figura 3. Representación Gráfica



Fuente: *Abogados en Libre Ejercicio de Loja y Cuenca.*
Autora: *Betty Anabella Ontaneda Díaz.*

Interpretación: 28 encuestados que corresponde al 93,33% de los encuestados consideran que, si es el uso excesivo de la prisión preventiva y el retardo en los beneficios penitenciarios, datos estadísticos confirman que desde octubre del año pasado más del 39% de la población carcelaria se encuentra bajo el régimen de prisión preventiva.

Siendo que esto se convierte en uno por no decir el principal factor que agudiza la crisis carcelaria y de hacinamiento, vulnerando los derechos de las personas privados de libertad, porque personas que no cuenten con una sentencia en firme, o estén con prisión preventiva, o que son acreedores a beneficios penitenciarios o por razones de seguridad o salud también se vean afectados al momento de producirse estos hechos de violencia, ya que debemos de recordar que debido al exceso de población carcelaria en los centros de rehabilitación no permite que los privados de libertad sean clasificados de forma adecuada de manera que esto supone la vulneración de derechos humanos tales como los que se pueden evidenciar en la última masacre de cárceles que muchas personas perdieron la vida, a su vez 2 de los encuestados los cuales conciernen al 6,66% consideran que la falta de celeridad no es un factor determinante para que se agudice las crisis carcelarias.

Análisis: Dado los datos estadísticos obtenidos así como la mayoría de encuestados concuerda en que el uso excesivo del régimen de prisión preventiva, como la demora en otorgar beneficios penitenciarios se convierten en un factor primordial y determinante para que dentro de los centros de privación se agudice la crisis, provocando hacinamiento en los centros carcelario vulnerando la calidad de vida y derechos de los privados de libertad, además de vulnerar los derechos de los privados de libertad también se contraponen contra lo que norma el Art.77 numeral 1 de la Constitución de la República pues la misma constitución manifiesta que la prisión preventiva es uso de regla general ya que se debe recordar que para poder aplicar esta medida cautelar se debe cumplir con determinadas características, por ello es necesario que las autoridades en materia penal respeten el principio de gradualidad de aplicar las demás medidas cautelares que se encuentran estipuladas en el Art.522 del Código Orgánico Integral Penal. Por ello es importante resaltar que imponer la prisión preventiva como una forma de acabar con la criminalidad en nuestro país lo único que causa es agudizar más aun la crisis convirtiéndose no es una solución sino en un problema más a solucionar.

Cuarta Pregunta: **¿Considera Usted que la falta de agentes penitenciarios en los centros de rehabilitación social agrava aún más la crisis penitenciaria**

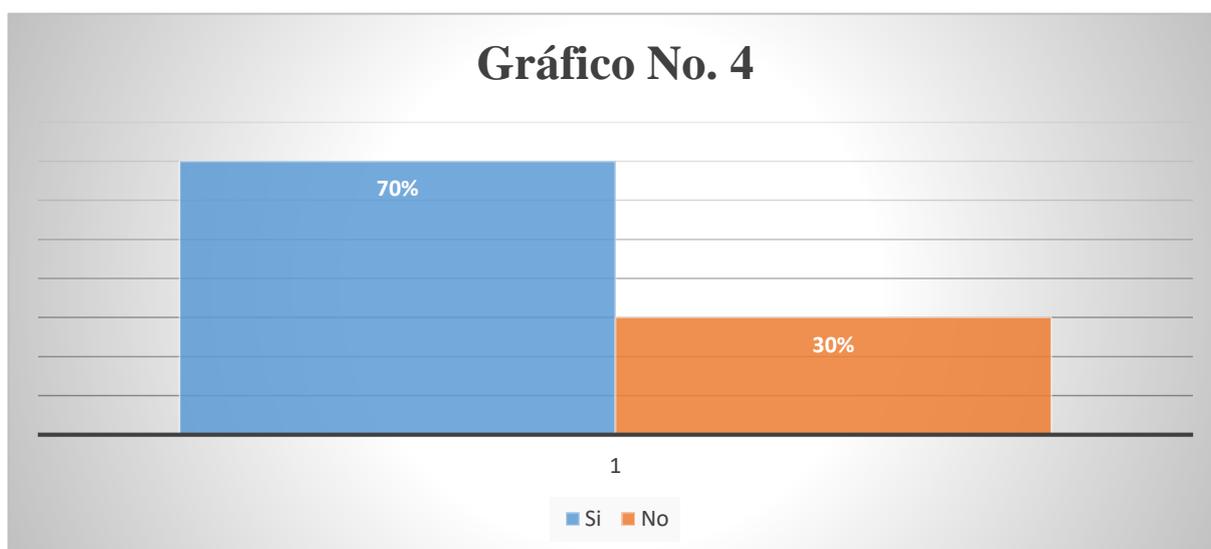
Tabla 4. Cuadro Estadístico Nro. 4

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	21	70%
No	9	30%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja y Cuenca.

Autora: Betty Anabella Ontaneda Díaz.

Figura 4. Representación grafica



Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja y Cuenca.

Autora: Betty Anabella Ontaneda Díaz.

Interpretación: En la cuarta pregunta 21 encuestados que corresponde al 70% si consideran que la falta de agentes penitenciarios en los centros de rehabilitación social agravan más aun la grave crisis que vienen atravesando los centros carcelarios, es necesario contar con agentes penitenciarios que sean especializados en el control, orden, vigilancia y custodia de los privados de libertad en los centros de rehabilitación social con lo que cuenta el país, en especial en aquellos centros que con considerados mega cárceles o que presentan una capacidad mayor para albergar a mayor número de privados de libertad, a su vez 9 encuestados los cuales corresponden el 30% no consideran que la falta de agentes penitenciarios provoque que se agrave aún más la crisis de los centros carcelarios.

Es importante manifestar que el hecho de que no existan los suficientes agentes penitenciarios en cada uno de los centros carcelario, también supone una violación a sus derechos porque se expone la integridad física de los agentes ya que el número de privados de libertad excede en masa al número de agentes que existen dentro de cada centro

carcelario, debemos de suponer que le hecho de que haya una disminución de los agentes penitenciarios es por el abandono y falta de presupuesto por parte del Estado hacia ellos.

Análisis: Cuando lo que se ha expuesto en líneas anteriores afirmo que la falta de agentes penitenciarios es un factor más de los que ya hemos venido resaltando que ayudan acrecentar la crisis dentro de los centros de rehabilitación, según cifras estadísticas emitidas por el Servicio Nacional de Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores existe un aproximado de 1.650 agentes penitenciarios, número de agentes que no son suficientes para abastecer las necesidades de cada centro carcelario esto debido a que el personal se divide por guardias, por cada turno se destinan a 600 agentes para los 36 centros de rehabilitación social del país que albergan alrededor de 36.599 privados de libertad lo que supone que por cada 62 reclusos se designa a un solo agente, en parámetros normales por cada 20 privado de libertad se asigna un agente penitenciario, claramente con las cifras que se han detallado es imposible que los agentes puedan mantener el orden al total de privados de libertad que se les fueron asignados, resaltando también que los agentes penitenciarios no cuentan con garantías que protejan sus derechos, ni tampoco se les brindan beneficios a ellos como tal por otra parte tampoco son capacitados ni se les ofrecen capacitaciones que vayan acorde a las actividades que vayan a desarrollar, además no son dotados de los implementos que son necesarios para que puedan desarrollar con normalidad su trabajo esto es debido a que en los últimos años el presupuesto que destina el Estado para los centros de rehabilitación han ido disminuyéndose considerablemente, tanto es así que tenemos que en el año 2020 el presupuesto era 88 millones de dólares y para el año 2021 el presupuesto que se destino fue de 54 millones, claramente todo estos factores ayudan a que los problemas dentro de los centros de privación de libertad se hagan más evidentes vulnerándose derechos no solo de los privados de libertad sino también de los agentes encargados de mantener el orden en dichas instituciones.

Quinta Pregunta: **¿Considera Usted que, como una medida para controlar el hacinamiento en el centro de rehabilitación de Loja, seria mejoras en la infraestructura del mismo?**

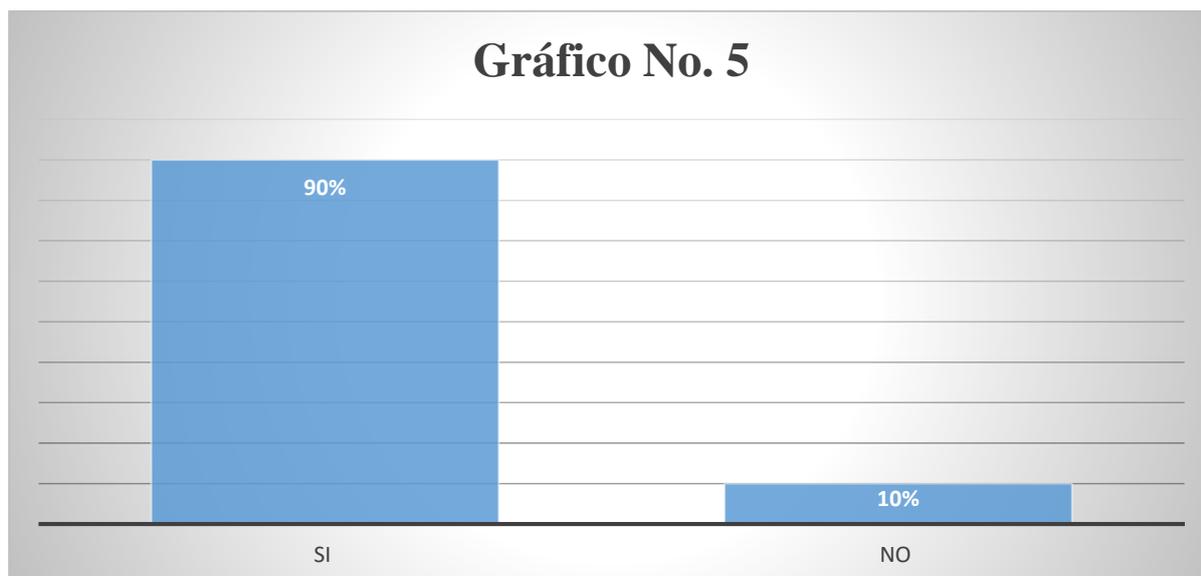
Tabla 5. Cuadro Estadístico Nro. 5

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja y Cuenca.

Autora: Betty Anabella Ontaneda Díaz

Figura 5. Representación grafica



Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja y Cuenca.

Autora: Betty Anabella Ontaneda Díaz

Interpretación: En la quinta pregunta 27 encuestados de los cuales corresponden al 90% si consideran que como medida para combatir el hacinamiento en el centro de rehabilitación social de la ciudad de Loja seria implementar mejoras en su infraestructura, es necesario implementar medidas para evitar problemas como el hacinamiento, siendo una de ellas contar con un espacio adecuado para que los privados de libertad puedan llevar una vida digna dentro del centro, donde puedan desarrollar sus capacidades, donde se pueda clasificar a los privados de libertad dependiendo del grado de peligrosidad es decir mediana, mínima y máxima seguridad solo así aseguraríamos la seguridad de los privados de libertad como también lograr cumplir con una verdadera rehabilitación y reinserción social, para ellos también es necesario contar con el apoyo del Estado y de entidades Municipales, implementando mayor presupuesto a los centros de rehabilitación social en este caso de la ciudad de Loja para de esta forma poder mejorar la infraestructura del centro, dándoles la oportunidad a los privados de libertad llevar una calidad de vida digna sin violentar derechos que les son inherentes como seres humanos, a su vez 3 personas quienes representan un 10% de los encuestados no consideran que esta sea una medida necesaria para combatir el hacinamiento en los centros de privación de nuestra ciudad.

Análisis: En base a los datos estadísticos obtenidos y plasmados en líneas anteriores concuerdo con la mayoría de los encuestados ya que como una posible solución a la problemática del hacinamiento en el centro de rehabilitación de la ciudad de Loja serie mejorar la infraestructura del centro, para que cuente con las instalaciones adecuadas para albergar al total de la población carcelaria que tienen por el momento, hay que resaltar que en la ciudad de Loja la capacidad del centro de rehabilitación es para 600 personas, sin embargo en la

actualidad se sobrepasa dicha cantidad, por lo que considero es importante implementar medidas para controlar el tema de hacinamiento, y también es importante para de esta manera cubra las necesidades de los privados de la Libertad, del Personal de Guías Penitenciarios y de la administración Penitenciaria, sin embargo discrepo en cierta parte con los comentarios en los que no consideran necesario que existan mejoras en cuanto a la infraestructura dentro centro de rehabilitación social de Loja, es verdad que el hacinamiento presente en el centro de privación se debe a otros factores que son externo a la infraestructura y modelo del centro, pero debemos recalcar que nuestro centro de privación no cuenta con las condiciones necesarios para garantizar que los privados de libertad lleven una calidad de vida acorde a lo que plantea la Constitución de la República.

6.2 Resultados de las Entrevistas

La presente técnica de entrevista fue aplicada a 5 profesionales del Derecho con conocimiento en el tema de derecho penal y penitenciario en libre ejercicio y funcionarios públicos, con los resultados obtenidos se procede a realizar la presente tabulación:

A la primera pregunta: ¿Qué medidas considera usted que servirían de ayuda para erradicar el hacinamiento carcelario en los centros de rehabilitación social del país?

Respuestas:

Primer entrevistado: La Reforma al Código Orgánico Integral Penal en el Libro Tercero en su Artículo 672 y 678 a fin de establecer los grados de peligrosidad de los sentenciados no en función de la tipología sino en relación a la participación del procesado en la comisión del delito y establecer nuevos mecanismos de aplicabilidad del régimen semi-abierto en los delitos que no generen conmoción social y establecer una nueva estructura administrativa en la administración del sistema penitenciario, eso significa reforma al Reglamento de Rehabilitación y generar una nueva estructura administrativa al sistema de rehabilitación.

Segundo entrevistado: Primeramente, realizar una enmienda constitucional, así mismo reformar el Código Orgánico Integral Penal en relación de que las penas sean más severas, de allí que el tema principal de hacinamiento en las cárceles parte del tema infraestructura misma que corresponde al Estado e implementación de políticas públicas que se ejecuten.

Tercer entrevistado: Se deberían conceder indultos presidenciales, a personas con enfermedades terminales, así como a personas de la tercera de edad.

Cuarto entrevistado: Desde mi punto de vista el hacinamiento carcelario es un problema político gubernamental ya que las cárceles del país no cumplen con las especificaciones

técnicas de estándares internacionales y desarrollados para proteger derechos humanos de las personas privadas de libertad que deben mantener los Centros de Rehabilitación Social conforme lo mantienen otros países.

Quinto entrevistado: Considero que desde el espacio físico se debe crear otros centros de rehabilitación son muy pocos los que existen partiendo desde la de la parte estructural otro centro de rehabilitación dónde pueden ir los que están con medidas cautelares de prisión preventiva y a su vez sentenciados y en cuanto a la reforma legal se debe dar una clasificación de centros de rehabilitación de mínima y máxima seguridad para las personas dependiendo del tipo de delito que cometen sean direccionados a uno de estos de estos centros que deben crearse de manera urgente.

Comentario de la autora: comparto con la mayoría de entrevistados al mencionar que para reducir los hacinamientos carcelarios es necesario realizar una reforma si pero de la parte estructural de los centros de rehabilitación social, además de clasificar a los privados de libertad de acuerdo a su peligrosidad que ya se lo hace pero con el hacinamiento presente resulta difícil separarlos o clasificarlos, así mismo comparto la opinión de los abogados al mencionar que es necesario que los jueces penitenciarios den celeridad a los procesos de privados de libertad que de manera urgente lo requieran como aquellos que presenten enfermedades catastróficas, tengan edad vulnerable o ya hayan cumplido con más de la mitad de la pena.

A la Segunda pregunta: Es la falta de celeridad con la que se llevan a cabo los procesos de las personas privadas de libertad una de las principales causas para que se produzca hacinamiento carcelario en los centros de rehabilitación social de nuestro país.

Respuestas:

Primer entrevistado: La oralidad contribuye a cumplir con los principios constitucionales de simplificación, concentración y celeridad, lo que falta es la implementación tecnológica, establecimiento de Laboratorios de criminalística, creación de jueces especializados por tipología penal, por lo que es indispensable la reforma al Código Orgánico de la Función Judicial y crear un organismo técnico de ejecución de Sentencias.

Segundo entrevistado: A mi criterio no es el trato que se les da a las causas, ni el principio de celeridad procesal lo que causa demora en los procesos penitenciarios, esto deviene de la falta de funcionarios públicos como DEFENSORES PUBLICOS, FISCALES, JUECES.

Tercer entrevistado: Existen ciertos juzgados o unidades judiciales, que en realidad retardan los procesos, otra causa puede ser que los abogados en libre ejercicio dan falsas expectativas a sus clientes y recurren hasta la última instancia, pudiendo acogerse a procedimientos abreviados.

Cuarto entrevistado: Creo que no es la falta del principio de celeridad de la administración de justicia en todos los casos,, ya que particularmente en el caso de que una persona PPL esté con prisión preventiva no podrá exceder su detención de seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año con los delitos sancionados con reclusión, ante lo cual si se vencieren estos plazos inmediatamente recobrará su libertad : Ahora, bien existe otra arista , en el caso de que el señor Juez de Garantías Penitenciarias que es encargado de imponer los regímenes de rehabilitación(695 COIP) y no se resolviera pronto la situación del PPL a lo mejor ahí si se pudiese dar un hacinamiento de personas privadas de libertad en las cárceles.

Quinto entrevistado: si es verdad que existe un poco de demora en la tramitación de los procesos, pero no es el principal motivo, la delincuencia aumentado de manera acelerada por la situación crisis económica principalmente del país la gente carece de ingresos y por eso se ve obligado a cometer delitos y obviamente el número de procesos que debe resolver los jueces, pero la ley es clara en los trámites y todo más bien es por otro lado que debe guiarse la reforma

Comentario de la Autora: según los comentarios de varios de los entrevistados ellos consideran que no es la falta de celeridad con la que se tramitan los casos de las personas privadas de libertad sino más bien la falta de los jueces que apliquen estas leyes y en cierta parte concuerdo con ello puesto que actualmente los sistemas de rehabilitación social está dominado por la corrupción y por autoridades que no cuentan con los conocimientos necesarios para aplicar las leyes pero al igual que los entrevistados hago énfasis en que la mejor solución para el hacinamiento carcelario seria la reforma estructural de los sistemas penitenciarios.

A la tercera pregunta: Considera que actualmente nuestros sistemas de rehabilitación social cumplen con lo estipulado en el Art. 673 del Código Orgánico Integral Penal.

Respuestas:

Primer entrevistado: Se ha logrado un 20% durante la aplicación del régimen de rehabilitación por lo que es indispensable la unificación del Derecho Penal en América Latina a fin de neutralizar a las bandas internacionales de tráfico de drogas, trata de personas, delitos

aduaneros y lavados de activos qué es lo que generan la consolidación de grupos que se disputan territorios delincuenciales

Segundo entrevistado: En esta pregunta puedo partir que los derechos humanos se deriva de la dignidad humana, de ello puedo referir que una persona que este sentenciada no ha perdido sus derechos como ser humano, en referencia a la pregunta pienso que en Ecuador siendo un país que tiene ratificado un sin número de Convenios, Tratados de derechos humanos no se hace una buena rehabilitación en los centros carcelarios, más bien estos centros penitenciarios sirven como guarida para la delincuencia organizada.

Tercer entrevistado: Existen programas u actividades de rehabilitación dentro de los centros penitenciarios, pero los mismos son utilizados por quien realmente buscan rehabilitarse, es decir estas actividades las realizan de manera voluntaria y no obligatoria

Cuarto entrevistado: Considero que no, ya que como lo dejo explicado en mi respuesta las cárceles del país no cumplen con las especificaciones técnicas de estándares internacionales y desarrollados para proteger derechos humanos de las personas privadas de libertad que deben mantener los Centros de Rehabilitación Social conforme lo mantienen otros países.

Quinto entrevistado: justamente tiene relación con lo que ya manifesté en la pregunta uno es decir que no se cumple con el fin de la rehabilitación Social es por cuánto no hay centros acordes a la realidad social, es un espacio físico donde no tienen salida los presos no es más y no se rehabilita verdaderamente, la rehabilitación de los privados de libertad tiene otro concepto tiene otra connotación por ejemplo en otros países hay talleres como por ejemplo de mecánica, no es que el estado financia los centros ni la alimentación de los presos, los presos deben ganarse su alimentación y por eso son obligados a trabajar aprendiendo de esta forma oficios que al salir de los centros de rehabilitación social los mantiene ocupados y no vuelven a delinquir.

Comentario de la autora: básicamente la respuesta a la tercera pregunta planteada es no y en esto coincidimos con los abogados entrevistados ya que con el hacinamiento carcelario presente sumado a la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad y a los últimos desmanes ocurridos en los centros de privación de libertad claramente no está cumpliendo con el objetivo de rehabilitación ya que los privados de libertad salen a salir delinquiendo dado que dentro de los centros de privación de libertad el Estado no brinda el presupuesto necesario para establecer una serie de talleres que pueden servir a los privados de libertad para que al salir de ella puedan tener una actividad u profesión con que defenderse y subsistir sin necesidad de volver a caer en la criminalidad.

A la cuarta pregunta: Considera que el hacinamiento que existe en los centros de rehabilitación social en nuestros sistemas penitenciarios deteriora y vulnera los derechos y calidad de vida de las personas privadas de libertad.

Respuestas:

Primero entrevistado: El hacinamiento de los últimos tiempos es debido a la participación cada vez mayor de una población en la criminalidad por la falta de oportunidades y de inclusión social, por lo que cada vez va a resultar estrecho los centros carcelarios en la medida que no se reforme el Código Orgánico Integral Penal en los delitos que generan circulación económica, ilegal tráfico de drogas, tráfico de armas, tráfico y trata de personas, lavado de dinero por lo que el hacinamiento reduciría si existen acciones preventivas en la población vulnerable, el hacinamiento no es la consecuencia de la población carcelaria sino que la voluntad delictuosa genera mayor participación en la comisión de delitos.

Segundo entrevistado: Efectivamente se están violentando flagrantemente los derechos humanos de los PPL puesto que ellos tienen derecho a purgar una pena dignamente, en el caso de los centros de rehabilitación de Ecuador no sucede esto.

Tercer entrevistado: Claro que, si se vulneran los derechos de las Personas Privadas de Libertad, incluso en nuestra ciudad los Jueces Penales, quienes hacen las veces de Jueces de Garantías Penitenciarias, realizan visitas mensuales al Centro de Rehabilitación, es decir conocen la problemática, pero que no pueden hacer mayor cosa por cuanto no existen recursos económicos.

Cuarto entrevistado: Claro que vulnera derechos de los Personas Privadas de Libertad que están consagrados en tratados internacionales, al Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y otros cuerpos legales conexos.

Quinto entrevistado: Va en desmedro del desarrollo integral de las personas privadas de libertad como repito simplemente no son centro de rehabilitación social son cárceles, son espacios físicos donde no tiene la posibilidad de salir simplemente no tienen nada de rehabilitación no se cuenta con talleres, bibliotecas que le servirían a los internos mientras cumplen su pena, pena que debe ser clasificada creándose nuevos centros de rehabilitación también.

Comentario de la autora: comparto con los comentarios impartidos por los entrevistados ya que claramente al existir hacinamiento carcelario se vulneran un sinnúmero de derechos de privados de libertad establecidos en la constitución como en instrumentos internacionales ya

que la calidad de vida que los privados de libertad que llevan dentro de los centros de rehabilitación es denigrante no es apropiada, ya que al excederse el número de privados de libertad los recursos con el que el estado aporta se vuelven insuficientes por no decir escasos.

A la quinta pregunta: En base a sus conocimientos, cree que el manejo actual de los sistemas de rehabilitación social vulnera lo establecido en el Art. 203 de la Constitución específicamente en el numeral 1 el cual establece que: “Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social”

Respuestas:

Primer entrevistado: Es indispensable una reforma con un análisis doctrinario del Derecho Constitucional de la presunción de inocencia y así mismo incluir los derechos establecidos en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por lo que en la rehabilitación social en el Ecuador si vulnera los derechos de los procesados debiéndose establecer nuevos mecanismos del manejo de los derechos de los sentenciados ya que en nuestra Constitución existe únicamente el indulto y la amnistía por lo que se deben incluir otras garantías de esa naturaleza para consolidar un trato humano a personas con enfermedades catastróficas, tercera edad o riesgos contra la vida.

Segundo entrevistado: Pienso que la libertad es una de los principales derechos de las personas, de allí que la prisión preventiva es un mecanismo que utilizan las autoridades jurisdiccionales para contar con la presencia de las personas que están involucradas en procesos penales, sin querer desconstitucionalizar el artículo en referencia, es necesario que exista prisión preventiva a persona que estén inmersas en tipos penales que sean de conmoción social.

Tercer entrevistado: La prisión preventiva es una medida de ultima ratio, la misma que debe ser aplicada por todos los casos, pero que lamentablemente no es así, y los jueces por lo general no son garantistas de derechos y aplican la prisión por pedido del titular de la acción penal quien es el fiscal. Por tal motivo existen personas privadas de libertad sin sentencia en su contra.

Cuarto entrevistado: Si se estaría vulnerando lo establecido en el Art. 203 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 1, ya que en la actualidad por ejemplo al no existir otros Centros de Detención Provisional establecidos para que estén ingresadas las personas que se les haya dictado prisión preventiva como medida cautelar en un proceso penal, estén

igualmente ingresadas en los Centros de Rehabilitación Social lo que contribuye a generar el hacinamiento

Quinto entrevistado: al existir solo cárceles no centros de rehabilitación tanto los que están con medidas cautelares como los que están sentenciados van al mismo sitio y es por esto que su pregunta da la razón a lo que ya manifestado desde lo físicos desde lo estructural deben haber centros de detención provisional donde vayan las personas que están como una medida cautelar y sean otros centros de rehabilitación que cuenten con estructura adecuada, talleres, etc. donde los privados de libertad cumplen su pena de acuerdo al delito ilícito cometido.

Comentario de la autora: básicamente aparte de la creación de nuevos centros de privación de libertad en la que cuenten con las instalaciones y capacidad apropiada para albergar a determinado número de privados de libertad y separarlos de acuerdo a su peligrosidad pero no dentro de los mismo centros solo por pabellones si no enviarlos a centro de máxima seguridad a los internos que represente mayor peligro en convivencia con los privados de libertad de menor peligrosidad o que estén ahí por delitos menores, se debe crear indultos y garantías que respalden a los privados de libertad en su derecho a la libertad cuando el caso así lo amerite.

6.3 Análisis de Casos

El presente estudio de casos se desarrolla con Sentencias de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, (noticias, resoluciones), considerando sus contenidos para ser analizados, interpretados y expuestos en el siguiente estudio jurídico.

Caso No. 1

Datos Referenciales:

Título: Cárcel de Loja tiene 272.22% de Hacinamiento Carcelario

Autor: K.A.

Fecha de publicación: 12 de octubre del

Fuente: Loja tv digital

Antecedentes:

Según reportes de Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad (SNAI), Loja es la ciudad en donde su cárcel alcanza el nivel más alto de hacinamiento llegando al 272.22%.

Figura 6. Gráfico No. 1

Niveles de hacinamiento en cárceles de Ecuador



Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad

Autor: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad

El director del centro, H.P., manifestó que el centro carcelario de Loja fue construido para albergar a 400 PPL, en la actualidad existen 1020 Personas privadas de libertad en su interior, como medida de solución se ha cambiado las camas, antes eran de 2 pisos, ahora son de 3 pisos, manifestó.

Para el analista Político C.E, estas son medidas parche que nada solucionan, en Loja y en el país no se puede hablar de rehabilitación en las cárceles, las autoridades deberían exigir el

presupuesto necesario para la construcción de una nueva cárcel, que incluya un verdadero sistema de rehabilitación social de los presos.

En la actualidad solo dedican su gestión para el show mediático, pero nada en concreto para solucionar este problema, se han quedado de brazos cruzados ante las alarmantes cifras que posicionan a Loja como la primera ciudad del país en hacinamiento carcelario.

Otro de los factores que no permite dimensionar la problemática es la falta de datos sistematizados. Salao cita a los informes emitidos por el Ministerio de Salud donde se expone que de los 33 centros penitenciarios en el país «el 90% reporta tener un espacio psicológico o un equipo encargado». Pero es difuso determinar qué tipo de atención reciben, «hasta 2018 se reportaba que 47.859 personas en atenciones sin diferenciar si era acompañamiento psicológico, seguimiento puntual o monitoreo».

Este medio consultó al Servicio Nacional de Atención a Personas Privadas de la Libertad (SNAI), cifras y programas de apoyo de salud mental, pero hasta la publicación de este reportaje no hubo respuesta.

Figura 7. Gráfico No. 2



Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad
Autor: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad

Las acciones no trascienden el papel

En la primera masacre carcelaria ocurrida en febrero, recuerda Gavilanes, una sentencia determinó que los familiares y sobrevivientes debían recibir asistencia psicológica, pero «no se cumplió, tenemos sentencia tras sentencia que quedan solo en papel».

Los últimos hechos violentos en la Penitenciaría del Litoral dejaron 118 fallecidos, para los reos que quedaron con vida, urge resalta Salao «una psicoterapia a largo plazo, no es solo

una sesión, en una situación extrema se debe incorporar a profesionales que los puedan atender».

Así, a pesar de que las personas en los Centros de Privación de Libertad se encuentran bajo responsabilidad total del Estado, las garantías de vida en las cárceles de Ecuador son inciertas, un sistema que está lejos de ofrecer la rehabilitación social ansiada.

Comentario de la Autora: en relación a la nota periodística planteada en líneas anteriores podemos notar como el centro de rehabilitación social de la Ciudad de Loja presente un crecimiento acelerado de personas privadas de libertad y como lo manifiesta el autor llegando a ocupar los primeros puestos dentro de los centros de privación de libertad en tener hacinamiento de casi un 100%, con esto queda claro que el objetivo de rehabilitar a las personas privadas de libertad que ahí se encuentran no se cumplen en lo absoluto además que claramente se vulneran derechos constitucionales de los privados de libertad que ya no están llevando una calidad de vida adecuada dentro de los centros penitenciarios que ayude y facilite su reinserción a la sociedad garantizándonos que al salir de los centros de rehabilitación no reincidan en actos delictivos, además que con el hacinamiento que se presenta en el centro de rehabilitación social de la ciudad de Loja como en el resto de centros penitenciarios de nuestro país supone un riesgo para la integridad física y moral de los internos y esto claramente se ve reflejado en los últimos disturbios ocurridos el año pasado en donde cientos privados de libertad lamentablemente han perdido su vida en los motines provocados por las bandas criminales que ahí se encuentran con el único objetivo de ganar territorios en los diferentes de pabellones.

Así también considero fundamental la participación del Estado al momento de tratar de dar solución a esta grave problemática puesto que debería dar el presupuesto necesario a los centros penitenciarios e implementar y capacitar al personal administrativo para que puedan actuar oportunamente y así mismo no se ponga en riesgo la vida del personal que integran los centros penitenciarios.

Caso No. 2

Datos Referenciales:

Título: Traslado de 100 internos de Loja a otras cárceles se debe al hacinamiento

Fecha de publicación: 16 de enero del 2022

Fuente: Hora 32

Antecedentes:

La razón de la reubicación o el traslado de 100 personas privadas de la libertad, la madrugada del sábado 8 de enero de 2022, del Centro de Rehabilitación Social de la urbe, a los centros carcelarios de Azuay, Cotopaxi y Manabí, la dio M. M. V, gobernador de Loja.

H. P. E, militar en servicio pasivo, en ese momento director del centro carcelario, no respondió el teléfono cuando éste medio digital lo llamó para consultarle sobre esa disposición, que se habría dado, supuestamente, para reducir el hacinamiento en la cárcel local.

No habría otro grupo

Quien sí respondió fue el gobernador M. V. e indicó que la reorganización que se ejecuta en algunos centros carcelarios de Ecuador se debe a la aglomeración. Recordó que la cárcel de Loja fue construida para albergar a 400 presos y suele recluirse a más de mil personas.

«La reubicación de las 100 personas privadas de la libertad implica el 100% de la capacidad actual. El objetivo es reducir el hacinamiento en el centro carcelario», explica M. V, quien extraoficialmente conoce que no se darían más traslados.

Agilizar los procesos

El ejecutivo provincial expresa que la selección de las personas privadas de la libertad que fueron trasladadas a esas cárceles la tomaron los directivos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), de Quito.

M. V indica que los internos que fueron trasladados no son los más peligrosos y los que se fueron cumplían diversas penas por varios delitos. Él exhorta a que los procesos de excarcelación se aceleran para que esas personas puedan acceder a los beneficios penitenciarios.

Comentario de la Autora: Debido a los hechos suscitados el año pasado las autoridades a cargo han decidido tomar cartas en el asunto para poder contrarrestar de alguna manera el hacinamiento presente en el centro de privación de libertad de nuestra ciudad, centro que está entre los primeros lugares que sobrepasan la población carcelaria permitida, sin tomarse en cuenta que en nuestra ciudad se cuenta con un solo centro de privación de libertad el cual es mixto, la medida implica trasladar los privados de libertad a centros de rehabilitación social de otras provincias; medida que a mi consideración, no es la más conveniente ya que según datos estadísticos la sobrepoblación carcelaria está presente en nuestro país en casi la totalidad de los centros de privación libertad de esta manera esta acción se convierte en una medida de solución a corto plazo ya que mientras se reduce el hacinamiento en determinados centros en los otros aumenta la población carcelaria permitida de los otros, así mismo un factor a considerar es que las personas privadas de libertad que fueron trasladados fueron lo de menos peligrosidad poniendo en riesgo la vida de la persona privada de libertad trasladada

hacia centros de privación de libertad que han presentado altos índices de peligrosidad por motines suscitados que han acabado con la vida de varios privados de libertad, vulnerándose de esta manera derechos ya establecidos en la Constitución como lo es el derecho a la vida, y su calidad de vida, ya que al estar separado de su familiares supone un daño moral para la persona privada de libertad ya que no tiene algún familiar con quien contar dentro de esos centros penitenciarios quedando en situaciones de abandono.

Caso No. 3

Datos Referenciales:

Juicio No.: 05283201600127

Juzgado:

Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi

Procesado:

- Comandante de Policía de Cotopaxi
- Director del Centro de Rehabilitación Sierra Centro de Latacunga

Víctima:

- O. T. J. R.

Aplicación: Acción de Habeas Corpus

Fecha: 05 de febrero del 2016

Antecedentes:

- En este caso el señor de iniciales J. R. O.T. presenta la acción de HABEAS CORPUS en contra del Director del Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro de Cotopaxi y del Comandante de Policía de Cotopaxi, alegando en lo principal que en el Centro de rehabilitación social durante el cumplimiento de la pena impuesta en el proceso No. 17269-2013-0150, al que fue trasladado a finales del 2014, se le ha torturado, dado un trato cruel, inhumano y degradante, actos que dice han comprometido su integridad personal y han puesto en riesgo su vida y vulnerado sus derechos a la integridad personal, salud, y dignidad, entre otros derechos.
- Así mismo manifiesta que el día 10 de septiembre de 2015 en horas de la mañana, un grupo de reos se alzó en motín en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro de Latacunga, intentando llamar a su madre para avisar que estaba bien pero las cabinas de la cárcel no funcionaban, que pese a que las celdas estaban abiertas permaneció en ésta hasta cerca de la mitad de la mañana, hora en la que subió a la azotea porque se había corrido la voz de que el volcán Cotopaxi estaba botando ceniza y habría un simulacro, y también por el gas lacrimógeno en los pabellones; indica que por motivo de los gases y para no ser confundido con los amotinados decidió permanecer en la azotea hasta cerca de las tres de la tarde cuando llegaron los agentes de policía encapuchados, gritando groserías, ante lo cual se acostó en el piso boca abajo con las manos sobre su cabeza

manifestando que no tenía nada que ver con el motín, mientras los otros privados de la libertad echaron a correr.

- También manifiesta que un agente encapuchado le gritó en fuertes términos ordenándole levantarse y avanzar cosa que hizo con los brazos en alto, que estando cerca de dos o tres metros fue disparado en su cuerpo con una escopeta, siendo los disparos directos a la zona superior sintiendo un golpe en el ojo y cayendo sobre un costado del techo, a lo que el policía le tomó por un pie y le hizo caer de cabeza al piso gritando groserías, mientras el accionante le decía que no tenía nada que ver, pero el agente le dio dos disparos más en la espalda mientras se encontraba en el piso gritándole reiteradamente fuertemente y posterior a ello el agente le esposó las muñecas con una cinta de plástico muy apretada porque poco después dejó de sentir las manos, que le hicieron bajar de la terraza con empujones, patadas, gritos, insultos, toletazos y amenazas de muerte, aunque dice no opuso resistencia y que fue conducido con otros privados de la libertad hasta una ambulancia, donde indica solamente le pusieron algo de agua oxigenada; que pidió le aflojen las ataduras porque no sentía las manos pero que la policía se negó.
- Que luego del lavatorio, fueron conducidos al patio donde les tuvieron atados y acostados en el piso, rodeados de policías los cuales siguieron propinándole patadas y toletazos hasta cerca de las nueve de la noche; que después le encerraron en un cuarto oscuro, sin cobijo y aún atado, donde pasó la noche, que poco antes del amanecer los agentes entraron a cortarles las esposas dándole patadas.
- Manifiesta que no recibió atención médica sino mucho tiempo después y que fue básica.
- Además manifiesta que su madre trató por muchas ocasiones de hacerle llegar un colirio especial que los médicos le habrían recomendado, debido a que en el Centro de Rehabilitación Social solo existían lágrimas artificiales, aduce que su vista podría haberse salvado con una atención médica oportuna, manifestando que sigue con dolor y sufre de un adormecimiento permanente de la parte izquierda de su cara, lo que le impide estudiar y llevar una vida normal dentro del Centro de Rehabilitación Social, indicando que dentro del Sistema de Rehabilitación ha estudiado y aprobado los cursos de inglés, computación y del SECAP, además ha sido ayudante voluntario de cocina y se encuentra matriculado en la ESPE.
- Manifiesta que la Subsecretaría de Rehabilitación, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos informó a sus abogados de aquel entonces que siempre habría recibido atención médica, situación totalmente falsa, que fue comunicado y que sus familiares no han

podido verlo, que a su madre le habrían dicho que se encuentra bien y que recién al mes de los hechos su madre se ha enterado que ha perdido la visión de un ojo. Que desde el 10 de septiembre de 2015 se encuentra castigado en lo que se denomina “Régimen de Máxima Especial” en una habitación lúgubre de reducidas dimensiones donde durante mucho tiempo, no tuvo cobijas, ni cambio de ropa, sin derecho a visitas ni siquiera de sus abogados, encontrándose en esa situación hasta la fecha de presentación de la acción, sin saber por qué y sin conocer tampoco ningún tipo de trámite jurisdiccional o administrativo que haya justificado dicho régimen.

Resolución:

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, niega el recurso de apelación y confirma la sentencia desestimatoria subida en grado que rechaza la acción de habeas corpus. En ejercicio de la potestad garantista, este Tribunal dispone: 1. Que el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte de Cotopaxi en coordinación con el Ministerio de Justicia y de Salud Pública el término de ocho días obtenga turno para la cirugía del señor J.R.O. T, sin que sea necesario oficio u otra formalidad más que la ejecutoria de esta sentencia para dar cumplimiento a lo ordenado, reciba la medicina y atención apropiada para su recuperación. 2. Que el señor J. R. O.T reciba terapia psicológica adicional post operatoria para enfrentar la afección de su vista, por un mínimo de seis sesiones la misma que recibirá en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte Cotopaxi, debiendo esta ser agendada en forma ágil. 3. Que la madre del accionante, señora N. T. reciba terapia psicológica por un mínimo de seis sesiones para lo cual el Juez a quo dispondrá que un Centro de Salud cercano al domicilio de la señora brinde este servicio. 4. Que el Juez de primera instancia una vez receptado el proceso remita a Fiscalía copias del proceso de primera instancia junto con copias certificadas de esta sentencia y de lo actuado en esta instancia para la investigación. Secretaría de la Sala remita conjuntamente con el proceso las copias certificadas ordenadas. 5. Que el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte de Cotopaxi proceda a rectificar la información en el historial del señor J. R. O.T ya en el proceso penal No. 05283-2015-04530 se ha dictado auto de sobreseimiento y no se le ha declarado responsable del delito imputado. 6. Que al accionante Jorge Ordoñez Talavera se le ubique en el pabellón de estudiantes. 7. Que el Juez a quo haga el seguimiento y disponga las medidas adicionales que se requieran para dar estricto cumplimiento de esta sentencia. Se niega la fijación de honorarios profesionales por la defensa del accionante. Con el ejecutorial remítase a la Corte Constitucional copia de esta sentencia, con sujeción a lo previsto en el Art. 86 numeral 5 de la Constitución.

Comentario de la autora:

Como podemos ver y analizar en la presente sentencia podemos ser testigos de la vulneración a los derechos de esta persona privada de libertad, ya que en la respectiva resolución se le niega la acción de habeas corpus y a su vez deciden resarcir los daños causados a la persona privada de libertad el día que hubo el motín en el centro de privación de libertad, daños que no fueron reparados a su tiempo a tal punto que la persona privada de libertad perdió la visión de uno de sus ojos, así mismo vemos una grave violación a sus derechos establecidos Constitucionalmente ya que la persona privada de libertad fue víctima de abuso policial por parte de los uniformados además que se lo privo de su derecho a permanecer comunicado con sus familiares ya que en su caso lo aislaron en un celda de máxima seguridad, celda que por supuesto no contaba con las instalaciones necesarias y adecuadas para que el privado de libertad lleva una vida digna mientras duraba su sanción, una vez más vemos como la calidad de vida de las personas privadas de libertad es inhumana, no cuentan con los recursos necesarios para llevar un calidad de vida estable mientras cumple con su respectiva sentencia.

Por ello considero necesario que el Estado dote de recursos necesarios a los centros de rehabilitación social de nuestro país, garantizando de esta forma la seguridad tanto del personal que trabaja dentro de los centros de privación de libertad como de los internos para de esta forma se lograr verdaderamente rehabilitar a los privados de libertad, así mismo es considero que se debe dar capacitaciones a los guías penitenciarios y de dotar de los implementos necesarios para que sepan cómo actuar antes situaciones de crisis carcelarias para de esta manera evitar usar la fuerza bruta sobre las personas privadas de libertad que muchas de las veces terminan con graves lesiones, debemos recordar que a pesar de encontrarse cumpliendo una determinada sentencia por diferentes actos delictivos; nuestra Constitución de la Republica establece que se les debe dar un trato justo y humano a los privados de libertad A su vez el accionante en su versión narra que vive en situación de hacinamiento dentro del centro de privación de libertad, lo que una vez más ratifica la idea de que se debe de dotar a nuestro país de más centros de rehabilitación social, dado que al no cumplirse dentro de los ya existentes centros de privación la tan ansiada reinserción social los indices de criminalidad en el país van en constante aumento y que los mismos cuenten con la infraestructura adecuada para que no se excede la población carcelaria permitida.

7. Discusión

En la presente investigación jurídica en el proyecto aprobado se plantearon un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales se procede a su verificación.

7.1 Verificación de los Objetivos

7.1.1 Objetivo General

El objetivo general de la presente tesis es el siguiente:

“Realizar un estudio de investigación sobre la falta de aplicación y control de los sistemas penitenciarios produciéndose fenómenos como el hacinamiento en los centros de rehabilitación social y violación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.”

El presente objetivo general se logra verificar en el desarrollo de la revisión de literatura específicamente en el marco teórico donde se refleja un marco conceptual, doctrinario y jurídico y de derecho comparado donde se logra diferenciar las diferentes legislaciones y códigos de diferentes países con las que tenemos en nuestro país.

Es así que en lo que respecta al marco conceptual encontramos los siguientes puntos que nos ayudaron en la verificación del objetivo general, encontrando lo que es el derecho penitenciario, su historia y los sistemas penitenciarios que han sido aplicados en los país y cuál fue el aplicado en el nuestro, también como un punto importante el estudio del sistema penitenciario ecuatoriano y su relación con la política criminal, a su vez también centramos la atención acerca de los derechos de los privados de libertad establecidos en la Constitución de la Republica, Código Orgánico Integral Penal y los Principios I y II establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la cual plantea la Declaración de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, así mismo se habla acerca del hacinamiento penitenciario en nuestro país estableciendo una comparación con el hacinamiento presente en los centros de privación de libertad de otros país donde claramente pudimos darnos cuenta que nuestro país no es ajeno a esta realidad. En lo que corresponde a Derecho comparado establecidos las semejanzas y diferencias decretos tomados por los Estado de Brasil, Colombia, Honduras y Perú como medidas para frenar los contagios de Covid-19 en los centros de privación de libertad debido a la existencia de hacinamiento que hay en sus centros carcelarios.

7.1.2 Objetivos específicos

En el proyecto de tesis se plantearon tres objetivos específicos que a continuación se procede a verificarlos.

El primer objetivo específico es el siguiente:

1. **“Establecer que la falta de aplicación y control por parte del Directorio del Organismo Técnico de los sistemas penitenciarios, producen consecuencias graves como lo es el hacinamiento carcelario vulnerando los derechos existentes de las personas privadas de libertad.”**

El presente objetivo se logra verificar al momento de plantear la tercera pregunta de la encuesta y segunda de la entrevista, donde de los 30 encuestados, 28 consideran el uso excesivo de la prisión preventiva y la demora en las solicitudes de beneficios penitenciarios si vulnera sus derechos y a su vez agudiza la crisis carcelaria debido a que la falta de aplicación del principio de celeridad refleja la pésima actuación de los órganos jurisdiccionales, dejando entrever que la premura del tiempo beneficiaría su actuar en resoluciones inmediatas, lo que se provoca que se den casos de hacinamientos y por ende la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad y en casos más graves hacen que pierdan los beneficios con los que cuentan los privados de libertad. Respecto a la entrevista la pregunta planteada es: Es la falta de celeridad con la que se llevan a cabo los procesos de las personas privadas de libertad una de las principales causas para que se produzca hacinamiento carcelario en los centros de rehabilitación social de nuestro país, donde la mayoría de los entrevistados consideran que en cierta parte la falta de celeridad si es uno de los puntos para que se produzca hacinamiento carcelario, pero también consideran que es la falta de autoridades y jueces que tenga pleno conocimiento y especialización sobre temas de derecho penitenciario, además que consideran que también estos temas se dan por parte de la corrupción existente dentro del sistema judicial lo que conllevan a que se vulneren los derechos de las personas privadas de libertad.

El segundo objetivo específico es el siguiente:

2. **“Demostrar que dentro del centro de rehabilitación social existe una errónea aplicación a las normas en materia penitenciaria lo que conlleva agudizar la crisis carcelaria.”**

El presente objetivo se logra verificar en la aplicación de la 1 y 2 preguntas de la encuesta, en la primera pregunta se establece que: ¿Considera Usted que la dirección en los centros de rehabilitación social no se administra ni se pone en práctica a lo establecido en la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal? Donde de los 30

encuestados, 27 encuestados consideran que dentro de los centros de rehabilitación social hay mala administración por parte de las autoridades cargo, esto debido a que puesto que no se da cumplimiento a los ejes de tratamiento de rehabilitación social con lo cual no se logra una reinserción positiva de las personas privadas de libertad, en muchos de los casos porque quienes están al frente de estas instituciones no cuentan con un perfil adecuado para dichas funciones, si bien podemos evidenciar los problemas que se evidencian dentro de los centros de rehabilitación social y como hasta su momento no puede ser controlada , pues esto tiene mucho que ver con la aplicación a lo que determina la normativa suprema , no se garantiza ni la seguridad ni el derecho a la vida que es fundamental y todo ello parte de la mala aplicación e interpretación a la ley . En relación a la segunda pregunta: ¿Considera Usted que la mala administración por parte del Directorio del Organismo Técnico encargado del manejo de los centros de rehabilitación social se susciten hechos violentos?

La mayor parte de los encuestados consideran que es por la mala administración y aplicación de las leyes que dentro de los centros penitenciarios se produce hacinamiento carcelario y motines y revueltas que acaban con la vida de varios privados de libertad, esto debido a que las autoridades no ejercen un control adecuado de los privados de libertad y por el contrario las bandas delictivas toman el control de los centros de rehabilitación social, además de que no cuentan con planes de estrategia para llevar acabo el control y rehabilitación social y a su vez que dentro de los centros de privación de libertad se mucha corrupción lo que nos lleva a ver que los centros de privación de libertad están bajo el control de las bandas criminales que se encuentran detenidas y que cada vez ganan territorio al interior de las mismas como fuera de ellas.

El tercer objetivo específico es el siguiente:

3. “Presentar un proyecto de mejoras en la infraestructura en el centro de rehabilitación social de la ciudad de Loja, como una medida para lograr el control del hacinamiento en el centro de rehabilitación social”

El tercer y último objetivo específico se logra verificar en la quinta pregunta planteada en la cuesta: ¿Considera Usted que, como una medida para controlar el hacinamiento en el centro de rehabilitación de Loja, seria mejoras en la infraestructura del mismo?

Donde 28 de los 30 encuestados consideran favorable esta medida, debido a que el Centro de Rehabilitación Social de Loja es uno de los que no ha tenido mejoras en los últimos 15 años, es necesario que se brinde la posibilidad de tener un centro donde exista un verdadero plan de reinserción dándose de baja a un excedente de población carcelaria que le genera incluso al estado un costo innecesario que bien podría ir en uso de reubicación o construcción

de nuevos y mejores centros de rehabilitación, demos recordar que constamos en la ciudad de Loja con centro de privación de libertad mixto el cual se encuentra muy deteriorado y con unas instalaciones que no son las apropiadas y adecuadas para albergar a la cantidad suficiente de privados de libertad

7.2 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

Para la fundamentación de la propuesta que se plantea con fines de lograr que se reduzca el hacinamiento que existe el centro de rehabilitación social de la ciudad de Loja, logrando de esta forma garantizar el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad que ahí se encuentran, se plantea la mejora de la infraestructura de este centro penitenciario, como hemos podido notar y como se plantea en el marco teórico nuestros sistemas penitenciarios han tenido por largos años un solo modelo de sistema penitenciario el cual cómo podemos ver en la actualidad no ha servido de mucho ya que la cantidad de personas que cometen actos delictivos han aumentado considerablemente en los últimos años en nuestro país que según cifras desde el año 2019 los centros carcelarios presentaban un hacinamiento del 40%, lo que resulta que sea imposible poder albergar a la población carcelaria que crece día con día, esto sumado a la historia de los centros de rehabilitación social donde se conoce que en sus inicios no fueron construidos para ese fin, es decir los centros penitenciarios no solo en la ciudad de Loja si no en nuestro país no contaban ni cuentan con la infraestructura adecuada para funcionar como centro de privación de libertad que les permita albergar a grandes números de población carcelaria.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 201 señala que la finalidad de los sistemas de rehabilitación social es la rehabilitación de las personas privadas de libertad que se encuentran con sentencias condenatorias ejecutoriadas para reinsertarlas a la sociedad y que de esta manera cumplan con responsablemente sus deberes como ciudadanos, además de garantizar y amparar sus derechos, para ello buscan desarrollar las capacidades de las personas privadas de libertad a través del aprendizaje de diferentes actividades y de programas de estudios que les permiten a los privados de libertad tener con que defenderse al momento de recuperar su libertad. Claramente vemos que este artículo establecido en la constitución no se aplicando correctamente; esto debido a que no se rehabilitando a los privados de libertad por el contrario los privados al cumplir con su respectiva sentencia vuelven a las calles nuevamente a delinquir lo que provoca que los índices de criminalidad vayan en aumento.

Así mismo tenemos que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adopta los PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS

PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS, principios que dada la situación actual que se vive en los centros de privación de libertad de nuestro país se están vulnerando ya que los privados de libertad no llevan una vida digna dentro de los centros de rehabilitación social presentando un sinnúmero de necesidades, esto lo podemos ver reflejado en el caso No.3 que nos sirvió de estudio, en dicha sentencia el accionante señala que dentro del centro de privación de libertad en el que cumple con su respectiva sentencia es víctima de malos tratos por parte de los agentes penitenciarios a cargo del centro además que su salud se ha visto afectada debido a la fuerza exorbitante con la que es tratado y aún más grave no contó con la atención médica necesaria en su debido momento, así mismo denuncia que dentro del centro de privación de libertad en cada celda conviven 6 personas siendo una celda con capacidad para albergar a 4 privados de libertad, es decir la población carcelaria actualmente sobrepasa la cantidad permitida de privados de libertad, esto lo podemos comprobar en los casos 1 y 2 de estudio en los cuales se narra que el centro de privación de libertad de la ciudad de Loja ocupada el segundo puesto de los centros del País que más sobrepoblación carcelaria presentan motivo por el cual se ha tenido que trasladar algunos privados de libertad a otros centros penitenciarios, de esta forma vemos como se están vulnerando derechos de los privados de libertad ya que viven en estado de hacinamiento y situaciones precarias carentes de muchas cosas entre ellas salud, agua potable, comida y demás, de forma que se debe buscar una solución a esta terrible problemática ya que si bien son personas que poseen cargos por actos delictivos esto nos lo hace carentes de llevar una vida digna y justa dentro de los centros de privación de libertad, dándoles un trato más humano, realidad que en nuestro país no se ve y es importante destacar que nuestro país no es el único que presenta estas dificultades pues según el estudio realizado en la parte del derecho comparado son varios países latinoamericanos los que sufren lo mismo, esto no lleva a pensar del por qué se repite este patrón en los países a lo mejor es necesario la creación de políticas públicas que garanticen una verdadera rehabilitación de los privados de libertad.

De lo expuesto en líneas anteriores se evidencia la necesidad de mejoras en la infraestructura del centro de rehabilitación social en la ciudad de Loja, centro que debe contar con el espacio y necesidades adecuadas para albergar a los privados de libertad, en donde se los pueda clasificar en base a la peligrosidad que presenta cada interno, es importante recalcar que el centro de rehabilitación social de nuestra ciudad es mixto albergando hombres y mujeres que son divididos por celdas y pabellones y que en cierta manera pone en riesgo a las internas del centro, así mismo considero que es importante realizar mejoras en la infraestructura de este centro carcelario, ya que el mismo no ha presentado reformas hace más de 40 años por lo tanto no cuenta con las instalaciones adecuadas que permita un óptimo desarrollo y reinserción de los privados de libertad.

8. Conclusiones

Una vez desarrollado y analizado los resultados de campo y sintetizada la discusión de los resultados de la tesis, se llega a las siguientes conclusiones:

1. Se demostró la vulneración de lo establecido en el Art. 201 y 203 de la Constitución de la República del Ecuador dado los últimos casos registrados de crisis carcelarias y debido al hacinamiento existente en los centros de privación de libertad, no está rehabilitando verdaderamente a los privados de libertad.
2. De los principios establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se concluye que en nuestro país se están vulnerado varios de ellos debido a que no se les da la atención necesaria y prioritaria que ellos merecen y que por denuncias presentadas por los mismos privados de libertad viven en situaciones de precariedad dándoles un trato injusto y deshumanizado por parte de las autoridades a cargo.
3. De acuerdo al estudio del derecho comparado acerca de las medidas tomadas por parte de los Estados de Brasil, Perú, Honduras y Colombia para frenar el hacinamiento dentro los centros de rehabilitación social de su país, se logró demostrar que en los cuatro países nombrados anteriormente presentan también crisis dentro de sus sistemas carcelarios en materia de hacinamiento, crisis que con la llegada del Covid-19 se acrecentó, lo que nos demuestra que nuestro país no es ajeno a esta realidad.
4. Dentro de la aplicación de encuestas y entrevistas, y en base a las preguntas planteadas se logra determinar que existe una mala administración por parte de las autoridades a cargo de los centros penitenciarios además que actúan muy alejado de lo que establecen las normas en estudio y que dado a la falta de impulso procesal se da como consecuencia la vulneración de los derechos de los privados de libertad.
5. En base a los estudios de casos planteados con anterioridad se concluye que existe un alto índice de hacinamiento carcelario no solo en el centro de rehabilitación social de la ciudad de Loja el cual presenta actualmente un hacinamiento del 40 a 60%, si no a nivel general ocasionando que los privados de libertad vivan en situaciones de precariedad.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estima pertinente presentar son las siguientes:

- 1.** Se recomienda que por parte del Estado se tomen medidas urgentes con el objetivo de frenar la grave crisis carcelaria que vive el país, para ello se exhorta a que se dé más del presupuesto económico establecidos para los centros de privación de libertad con el objetivo de poder equiparlo adecuadamente, adoptándolo de indumentaria, materiales y tecnología, que les ayude a los agentes penitenciarios controlar los centros de privación de libertad.
- 2.** Se recomienda que como medida para frenar el hacinamiento en el centro carcelario de nuestra ciudad, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la ciudad de Loja trabaje en conjunto con entidades del Gobierno destinadas a tratar temas de los centros de rehabilitación social, con el fin presentar mejoras en la infraestructura del centro de privación de libertad de la ciudad ya que como sabemos el centro no cuenta con la infraestructura adecuada sobrepasando la capacidad límite de los privados de libertad.
- 3.** Al Directorio del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación para que establezca planes de evaluación necesarios para que el personal administrativo y agentes penitenciarios cuente con el conocimiento necesario para manejar los centros de privación de libertad, además que ponga a disposición de los guías penitenciarios capacitaciones que les ayuden para saber cómo actuar al momento de presentar disturbios como los antes vistos.
- 4.** Se propone al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescente Infractores y al Gobierno Autónomo Descentralizado de la ciudad de Loja que tome en cuenta la propuesta de mejoras en la infraestructura del centro penitenciario de la ciudad de Loja con el objetivo de garantizar los derechos de los privados de libertad reduciendo de esta manera el hacinamiento carcelario.

9.1 Propuesta Jurídica

.Como sabemos los sistemas de rehabilitación social tienen como objeto en su Art.1 del reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social regular el funcionamiento de los sistemas de rehabilitación social, estableciendo mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad para de esta forma poder reinsertarlos a la sociedad de manera responsable, es por esta razón que se plantea la siguiente propuesta al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescente Infractores la cual consiste:

En la mejora de infraestructura del centro de rehabilitación social de la ciudad de Loja ya que dicho centro no ha sido según datos no se reformado hace más de 40 años es decir, el centro carcelario de la ciudad cuenta con una infraestructura muy deteriorada y obsoleta, dado que el actual centro de privación de libertad no cuenta con las instalaciones necesarias y adecuadas para albergar a privados de libertad y que según datos estadísticos que se han obtenido dicho centro de privación de libertad excede la capacidad necesaria para albergar a privados de libertad, el hacinamiento actual del centro está entre un 40% a 60% teniendo alrededor de 811 privados de libertad, además es importante resaltar que se cuenta con un solo centro carcelario considerado de mediana seguridad y que actualmente se encuentra albergando a privados de libertad considerados de alta peligrosidad el cual es mixto suponiendo una grave violación a los derechos de las personas privadas de libertad, además dado que dentro de este centro excede la capacidad establecida ocasiona que los privados de libertad vivan en situaciones denigrantes, es decir no llevan una vida digna dentro de los centro de privación de libertad lo que acarrea graves problemas no solo de salud sino también psicológicas. Así mismo es importante resaltar que en las posibles mejoras a la infraestructura se considere pasar de un centro de mínima seguridad a uno de mediana o máxima seguridad que permita separar como ya mencione a los privados de libertad de acuerdo a su peligrosidad, así mismo se pueda separar casi por total los pabellones de hombres y mujeres ya que esto no permite un efectivo desarrollo integral de los hombres y mujeres privados de libertad que ahí se encuentran, como tampoco permite que sean rehabilitados de manera efectiva para que una vez fuera de estos centros no vuelvan a ir en contra de lo que dictan las normas.

10. Bibliografía

- Altamn, J. (1962). Bases para un plan de futura política penitenciaria nacional. Lima: Mejía, Baca.
- Astrid, M. (2005). Hacia una Política de Rehabilitación.
- Borja, R. (s.f.). Enlace Jurídico académico. Obtenido de <http://enlacejuridicoacademico.com/docs/materiales/dra-rios/derechoConstitucional/Derecho%20Constitucional%20I.pdf>
- Brasil, C. N. (17 de marzo de 2020). Consejo Nacional de Justicia de Brasil. Obtenido de <https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2020/03/62Recomenda%C3%A7%C3%A3o.pdf>
- Burgoa, I. (1984). Derecho Constitucional Mexicano. PORRÚA.
- Burgoa, I. (s.f.). Enlace Jurídico Académico. Obtenido de <http://enlacejuridicoacademico.com/docs/materiales/dra-rios/derechoConstitucional/Derecho%20Constitucional%20I.pdf>
- Cabanellas, G. (2012). Diccionario de Ciencias Jurídicas. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2012). Diccionario de Ciencias Jurídicas. Heliasta.
- Cabanellas, G., & Cabanellas, G. (2012). Diccionario de Ciencias Jurídicas. Heliasta.
- CIDH, C. I. (21 de febrero de 2022). Informe Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf
- Colombia, C. C. (2015). Qué es la Política Criminal. Obtenido de <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/queespoliticacriminal-ilovepdf-compressed.pdf>
- Cubero, F. (2005). Introducción al Sistema Penitenciario Español. España: Depósito Legal.
- Dávila, C. G. (28 de junio de 2013). PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5902/T-PUCE-6060.pdf?sequence=1#:~:text=El%20Derecho%20Penitenciario%20en%20el,este%20tema%20genera%20un%20prejuicio>

Definición, C. (11 de junio de 2021). Concepto/ Definición. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/carcel/>

Derecho, M. d. (14 de abril de 2020). Presidencia de la República de Colombia. Obtenido de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20546%20DEL%2014%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

Ecuador, C. d. (1 de agosto de 2018). Lexis finder. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>

Ecuador, C. d. (2021). Art.1 Principios Fundamentales.

Ecuador, C. d. (25 de enero de 2021). Lexis Finder. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>

Enderica, C. (19 de Julio de 2020). Derecho Ecuador. Obtenido de <https://derechoecuador.com/prision-preventiva-como-medida-cautelar-de-ultima-ratioprision-preventiva-como-medida-cautelar-de-ultima-ratio/>

Equipo editorial, E. (5 de agosto de 2021). Concepto. Obtenido de Concepto: <https://concepto.de/derecho-constitucional/>

Escobar, O. R. (2011). El Hacinamiento Carcelario y sus Consecuencias. Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica.

Estado, F. G. (2022). Fiscalía General del Estado. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/direccion-politica-criminal/>

Etecé, E. (5 de agosto de 2021). Concepto. Obtenido de <https://concepto.de/derecho-constitucional/>

Faz, K. O. (20 de mayo de 2021). Derecho Ecuador. Obtenido de <https://derechoecuador.com/derechos-de-los-privados-de-la-libertad/>

García, F. (2003). Derecho Penitenciario. Madrid: Universidad de Salamanca.

González, J. L. (2016). Repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1388/1/UNACH-FCP-DER-2016-0003.pdf>

Honduras, R. d. (10 de junio de 2020). Poder Legislativo. Obtenido de [https://www.aguilarcastillolove.com/assets/covid-19/honduras/documents/10.06.2020%20Decreto%20Legislativo%20No.%2036-2020%20-%20Reformas%20al%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Penal%20\(Medidas%20Covid-19\).pdf](https://www.aguilarcastillolove.com/assets/covid-19/honduras/documents/10.06.2020%20Decreto%20Legislativo%20No.%2036-2020%20-%20Reformas%20al%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Penal%20(Medidas%20Covid-19).pdf)

Humanos, C. I. (14 de marzo de 2008). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

Humanos, C. I. (21 de febrero de 2022). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf

humanos, U. p. (2008-2022). Unidos por los derechos humanos. Obtenido de <https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/the-united-nations.html>

J, F. G. (2003). Derecho Penitenciario. Madrid: Universidad de Salamanca.

Jumpa, A. P. (2015). La Política Criminal en Contextos Plurales. Lima.

Jurado, S. G. (1975). La Consagración. Quito.

Larco, C. (30 de Julio de 2011). Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3013/1/TD021-DH-Larco-Visiones.pdf>

Leyva, P. L. (5 de mayo de 2020). Foro Jurídico. Obtenido de <https://forojuridico.mx/el-sistema-penitenciario/>

Malo, G. (2003). Derecho Penal Mexicano. PORRÚA.

MEXICANOS, C. N. (2018-2022). CNDH. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

MEXICO, C. (2018-2022). CNDH. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

Ordóñez, H. J. (2012). La ciencia y técnica del Derecho. BIBLOS LEX.

Penal, C. O. (17 de febrero de 2021). Lexis Finder. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Penales, J. (2013-2022). Jurídicos Penales. Obtenido de <https://www.juridicospenales.com/derecho-penitenciario/>

Peruano, D. O. (28 de junio de 2022). Diario Oficial del Bicentenario el Peruano. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-optimiza-la-aplicacion-de-la-convers-decreto-legislativo-n-1459-1865516-2/>

Rey, M. L. (1975). Criminología. Madrid: Aguilar.

Rosal, L. G.-M. (1976). Compendio de Ciencia Penitenciaria. Universidad, Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal,

Sarabia, R. H. (mayo de 2021). Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas. Obtenido de <file:///C:/Users/PERSONAL/Downloads/389-1398-2-PB.pdf>

Social, R. d. (agosto de 2020). Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social. Obtenido de https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf

Sería, J. V. (2010). Derechos Humanos: Historia y Conceptos Básicos. El perro y la rana.

UNICEF. (2015). UNICEF. Obtenido de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>

Unidas, U. I. (2016). Unión Interparlamentaria y Naciones Unidas . Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf

11. Anexos

Anexo 1. Formato Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Estimado encuestado, por motivo que me encuentro realizando mi Tesis de grado titulada **“FALTA DE APLICABILIDAD DE CONTROL DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS: FENÓMENO QUE RESULTA EN PROBLEMAS DE DERECHOS HUMANOS Y HACINAMIENTO EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LA CIUDAD DE LOJA.”**, solicito a usted de la manera más comedida y respetuosa, se digne contestar las siguientes preguntas de esta ENCUESTA , de antemano agradezco por aportar sus valiosos conocimientos los mismos que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

1. ¿Considera Usted que en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social no se administra ni se pone en práctica a lo establecido en la Constitución de la República, en el Reglamento del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad Adolescentes Infractores y Código Orgánico Integral Penal?

SI

NO

¿Por qué?

.....
.....

2. ¿Considera Usted que la mala administración por parte del Directorio del Organismo Técnico encargado del manejo de los centros de rehabilitación social se susciten hechos violentos?

SI

NO

¿Por qué?

.....
.....

3. ¿Considera Usted que el uso excesivo de la prisión preventiva y la no concesión de beneficios penitenciarios vulnera los derechos de los privados de libertad y agudiza la crisis de hacinamiento en los centros de rehabilitación social?

SI NO

¿Por qué?

.....
.....

4. ¿Considera Usted que la falta de agentes penitenciarios en los centros de rehabilitación social agrava aún más la crisis penitenciaria?

SI NO

¿Por qué?

.....
.....

5. ¿Considera Usted que, como una medida para controlar el hacinamiento en el centro de rehabilitación de Loja, sería mejoras en la infraestructura del mismo?

SI NO

¿Por qué?

.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Anexo 2. Formato Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Estimado encuestado, por motivo que me encuentro realizando mi Tesis de grado titulada **“FALTA DE APLICABILIDAD DE CONTROL DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS: FENÓMENO QUE RESULTA EN PROBLEMAS DE DERECHOS HUMANOS Y HACINAMIENTO EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LA CIUDAD DE LOJA.”**, solicito a usted de la manera más comedida y respetuosa, se digne contestar las siguientes preguntas de esta ENTREVISTA , de antemano agradezco por aportar sus valiosos conocimientos los mismos que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

1 ¿Qué medidas considera usted que servirían de ayuda para erradicar el hacinamiento carcelario en los centros de rehabilitación social del país?

.....
.....
.....
.....

2. Es la falta de celeridad con la que se llevan a cabo los procesos de las personas privadas de libertad una de las principales causas para que se produzca hacinamiento carcelario en los centros de rehabilitación social de nuestro país

.....
.....
.....
.....

3. Considera que actualmente nuestros sistemas de rehabilitación social cumplen con lo estipulado en el Art.673 del Código Orgánico Integral Penal.

.....
.....
.....
.....

4. Considera que el hacinamiento que existe en los centros de rehabilitación social en nuestros sistemas penitenciarios deteriora y vulnera los derechos y calidad de vida de las personas privadas de libertad.

.....
.....
.....
.....

5. En base a sus conocimientos, cree que el manejo actual de los sistemas de rehabilitación social vulnera lo establecido en el Art.203 de la Constitución específicamente en el numeral 1 el cual establece que: **“Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social”**

.....
.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACION

Anexo 3. Designación de director del trabajo de integración curricular



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARIA GENERAL
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Presentada el día de hoy, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, a las quince horas con cinco minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENA REGINA PELAEZ SORIA
Firmado digitalmente por
ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2021.11.25 15:26:00
+05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria Mg. Sc
**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 25 de noviembre de 2021, a las 15H06. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "FALTA DE APLICABILIDAD DE CONTROL DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS: FENÓMENO QUE RESULTA EN PROBLEMAS DE DERECHOS HUMANOS Y HACINAMIENTO EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LA CIUDAD DE LOJA", de autoría de la Srta. BETTY ANABELLA ONTANEDA DIAZ. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de director del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFIQUESE para que surta efecto legal.**



Firmado digitalmente por
MARIO ENRIQUE
SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armiños, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 25 de noviembre de 2021, a las 15H07. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D., para constancia suscriben:

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado digitalmente por ENA
REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2021.11.25 15:26:00
+05'00'

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D.,
ASESOR DEL PROYECTO

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

C.C. Srta. Betty Anabella Ontaneda Diaz
Expediente de Estudiante

Anexo 4. Certificación de traducción del idioma inglés



**FINE-TUNED ENGLISH
LANGUAGE INSTITUTE**
Líderes en la Enseñanza del Inglés

Ing. María Belén Novillo Sánchez.
ENGLISH TEACHER- FINE TUNED ENGLISH CIA LTDA.

CERTIFICA:

Que el documento aquí compuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés del resumen de tesis **"FALTA DE APLICABILIDAD DE CONTROL DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS FENÓMENO QUE RESULTA EN PROBLEMAS DE DERECHOS HUMANOS Y HACINAMIENTO EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LA CIUDAD DE LOJA"** autoría de **Betty Anabella Ontaneda Díaz** con número de cédula **1105889149**, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico en honor a la verdad y autorizo a la interesada hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.

Loja, 7 de julio del 2022




Ing. María Belén Novillo Sánchez.
ENGLISH TEACHER- FINE TUNED ENGLISH CIA LTDA.
Líderes en la Enseñanza del Inglés

Metriz - Loja: Macará 205-51 entre Rocafuerte y Miguel Ríofrío - Teléfono: 072578899
Zamora: García Moreno y Pasaje 12 de Febrero - Teléfono: 072608169
Yantzaza: Jorge Mosquera y Luis Bastidas - Edificio Sindicato de Choferes - Teléfono: 072301329

www.fte.edu.ec

Anexo 5. Certificación del tribunal de grado

CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 04 de julio de 2022

En calidad de Tribunal del Trabajo de Integración Curricular titulado: **"FALTA DE APLICABILIDAD DE CONTROL DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS FENÓMENO QUE RESULTA EN PROBLEMAS DE DERECHOS HUMANOS Y HACINAMIENTO EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE LOJA"**, de la autoría de la Srta. Betty Anabella Ontaneda Díaz, portadora de la cédula de identidad Nro. 1105889149, previo a la obtención del título de Abogada, certificamos que se ha incorporado las observaciones realizadas por los integrantes del tribunal, por tal motivo se procede a la aprobación del trabajo de integración curricular de Grado y del Artículo derivado de la Investigación y la continuación de los trámites pertinentes para su publicación y sustentación pública.

APROBADO



Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, PhD.
PRESIDENTE



Dr. Mauricio Quito Ramón, Mg. Sc.
VOCAL PRINCIPAL



Dr. Fernando Soto Soto, Mg. Sc.
VOCAL PRINCIPAL